

559



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"NATURALEZA JURIDICA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL EN MEXICO".

T E S I S

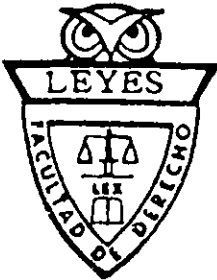
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

TECONA SILVA AMALIA

ASESORA: LIC. GUILLERMINA COUTIÑO MATA



MEXICO, D.F.

OCTUBRE 2000

2870916



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **TECONA SILVA AMALIA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN MÉXICO**" bajo la dirección del suscrito y de la Lic. Guillermina Coutiño Mata, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La Lic. Guillermina Coutiño Mata en oficio de fecha 28 de septiembre de 2000 y el Lic. Arturo A. Siliceo Castillo, mediante dictamen del 19 de octubre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 24 de 2000.**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.
P R E S E N T E

Distinguido Señor Director:

En atención a su amable encomienda para revisar la monografía elaborada por la alumna **TECONA SILVA AMALIA**, intitulada "**NATURALEZA JURIDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN MEXICO**", con el que pretende sustentar su Tesis de Licenciatura, me permito comentarle que el mencionado trabajo reúne a satisfacción los requisitos reglamentarios por lo cual, salvo su mejor opinión, el trabajo mencionado puede ser autorizado para que la alumna proceda a la continuación de los trámites tendientes para su examen de Licenciatura.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
México, D.F., A 19 DE Octubre de 2000.


LIC. ARTURO A. SILICEO CASTILLO

México Distrito Federal a 28 de septiembre de 2000.

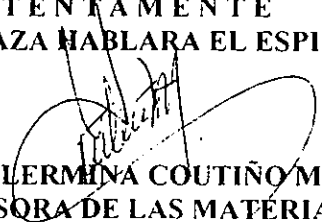
DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Estimado maestro:

Me permito someter a su consideración el trabajo de tesis profesional intitulado "NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN MÉXICO", que para optar por el título de Licenciada en Derecho, elaboró la compañera AMALIA TECONA SILVA. Considero, salvo su mejor opinión, que el trabajo de referencia reúne los requisitos reglamentarios para ser sometido al examen profesional respectivo.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi admiración intelectual.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



LIC. GUILLERMINA COUTIÑO MATA
PROFESORA DE LAS MATERIAS
DE AMPARO I Y AMPARO II.

Esta primera página la he reservado para agradecer, infinitamente, a todas aquellas personas que me apoyaron, incondicionalmente, en la realización de la tesis profesional que ahora concluyo.

A mis padres:

José y Lili.

A mis hermanos:

Violeta, Rosario, José,

Rocío, Martín e Isela.

A mi novio:

Eliseo.

A mi asesora:

Lic. Guillermina Coutiño Mata.

Al Lic. Pedro Arroyo Soto.

Y a la Universidad Nacional Autónoma de México que me permitió finalizar el grado de licenciatura.

INTRODUCCIÓN.	VI
--------------------	----

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Noción de Estado.	9
1.1.1. Concepto de Estado.	9
1.1.2. Soberanía y Poder.	12
1.1.3. Funciones del Estado.	13
1.2. Organización Política del Estado Mexicano.	15
1.2.1. República representativa, democrática y federal.	15
1.2.2. Artículo 49 constitucional y la división de poderes.	17
1.3. Organización Administrativa del Estado Mexicano.	20
1.3.1. La función administrativa.	20
1.3.2. Formas de organización administrativa.	22
1.3.2.1. Centralización.	24
1.3.2.2. Descentralización.	26
1.3.2.3. Desconcentración.	29

CAPÍTULO II

EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO

2.1. Marco constitucional.	32
2.2. Estructura orgánica.	34

2.3. Atribuciones.	41
2.3.1. Jurisdiccionales.	41
2.3.2. No jurisdiccionales.	45
2.4. Organización administrativa del Poder Judicial de la Federación.	49
2.4.1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.	50
2.4.2. Tribunal Electoral.	59
2.4.3. Otros órganos del Poder Judicial de la Federación.	61

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

3.1. Antecedentes.	64
3.1.1. En el Derecho Comparado.	64
3.1.2. En el Derecho Nacional.	66
3.2. Reforma constitucional de 1994.	68
3.3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	72
3.4. Reforma constitucional de 1999.	74
3.5. Integración.	80
3.6. Funcionamiento.	87
3.6.1. Pleno.	88
3.6.2. Comisiones.	89
3.7. Atribuciones.	98
3.8. Órganos auxiliares.	99
3.8.1. Instituto de la Judicatura.	100

3.8.2.	Visitaduría Judicial.	101
3.8.3.	Contraloría del Poder Judicial de la Federación.	104
3.8.4.	Instituto Federal de Defensoría Pública.	106
3.8.5.	Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.	109

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. NATURALEZA JURÍDICA

4.1.	El Consejo de la Judicatura como Órgano del Poder Judicial de la Federación.	112
4.1.1.	Caracteres.	112
4.1.1.1.	Independencia técnica.	115
4.1.1.2.	Independencia de gestión.	115
4.1.1.3.	Independencia para emitir sus resoluciones.	116
4.1.2.	Funciones.	121
4.1.2.1.	Administrativas.	123
4.1.2.2.	De vigilancia.	127
4.1.2.3.	De disciplina.	128
4.1.2.4.	Relativas a la carrera judicial.	132
4.2.	El Consejo de la Judicatura Federal como tribunal de trabajo.	135
4.3.	Independencia del Consejo de la Judicatura frente a los Poderes de la Unión.	140
4.3.1.	Poder Legislativo y Ejecutivo.	141

4.3.2. Poder Judicial de la Federación.	145
4.3.2.1. Suprema Corte de Justicia de la Nación. ...	145
4.3.2.2. Otros órganos.	149
4.4. El Consejo de la Judicatura Federal como garante de la independencia del Poder Judicial de la Federación.	152
CONCLUSIONES	157
BIBLIOGRAFÍA	160
HEMEROGRAFÍA	164
LEGISLACIÓN	166
APÉNDICE	167

INTRODUCCIÓN

En un afán de convertir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un auténtico tribunal constitucional, el 31 de diciembre de 1994 apareció publicada, en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se creó un órgano denominado Consejo de la Judicatura Federal, al cual se le encomendó la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación.

Aun cuando han transcurrido más de cinco años desde que se instituyó el aludido órgano, todavía existen interrogantes acerca de su naturaleza jurídica, es por ello que decidimos investigar tal problemática y, consecuentemente, plantearla como el objeto de estudio de la tesis profesional que ahora presentamos.

Realmente es poca la doctrina que existe sobre el tema, sin embargo, procuramos recopilar la información suficiente y actualizada, para exponer en forma pormenorizada cada uno de los cuatro capítulos en los que se divide el presente trabajo.

Con el propósito de orientar y sustentar nuestra tesis, optamos por brindar, en el primer capítulo, un marco teórico. Iniciamos caracterizando al Estado como un ente soberano y, por tanto, investido de poder; asimismo, destacamos las funciones que realiza. Posteriormente, nos enfocamos a exponer la

organización, tanto política como administrativa, del Estado Mexicano.

El capítulo segundo lo destinamos al estudio sucinto del Poder Judicial de la Federación dentro de nuestro sistema jurídico. Nos circunscribimos a precisar las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, así como las atribuciones que tiene encomendadas y, por último, señalamos las formas de organización administrativa que adopta actualmente.

En el capítulo tercero exponemos, brevemente, los antecedentes del Consejo de la Judicatura Federal, además, analizamos las normas de derecho positivo que regulan su integración, funcionamiento y atribuciones; no podíamos dejar de mencionar a los órganos que lo auxilian, a saber: Instituto de la Judicatura, Visitaduría Judicial, Contraloría del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal de Defensoría Pública e Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. Todo el cúmulo de disposiciones jurídicas contenidas en este capítulo nos permitió abordar con mayor precisión las cuestiones que aún no habían sido examinadas.

Sin duda, el cuarto y último capítulo es la parte medular de la tesis, pues contiene aquellos aspectos, a partir de los cuales puede ser estudiado el Consejo de la Judicatura Federal. Primeramente lo ubicamos como órgano del Poder Judicial de la Federación, y como tal nos referimos a los caracteres que se le atribuyen, así como a las funciones que desempeña. También

incluimos sus facetas como tribunal de trabajo y como garante de la independencia del poder al que pertenece. Además, indagamos respecto a la posición que tiene frente a los Poderes de la Unión, es decir, si goza o no de verdadera independencia. Es así como damos por terminada nuestra investigación, no sin antes poner a su consideración las conclusiones respectivas.

Nos resta aclarar que, no obstante lo interesante de cada uno de los temas estudiados, algunos de ellos fueron abordados de manera breve, con la finalidad de no rebasar los límites del trabajo ni desviar la atención del lector; cabe precisar que incluimos, en la medida de lo posible, doctrina, legislación y tesis jurisprudenciales, también agregamos un apéndice que contiene los rubros de todos los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, desde su creación hasta nuestros días.

Esperamos que el esfuerzo destinado en la elaboración de esta investigación documental, aporte nuevas nociones acerca del Consejo de la Judicatura Federal y despierte en el lector la inquietud necesaria para la realización de futuras tesis.

México, Distrito Federal, septiembre de dos mil.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PREVIAS

Para una mayor comprensión del objeto de estudio de la presente tesis profesional, optamos por brindar al lector, en este primer capítulo, un marco teórico que incluyera, entre otras cuestiones, algunas de las decisiones fundamentales que, siguiendo a Carlos Schmitt, constituyen la estructura, base y el contenido principal del Estado.

1.1. Noción de Estado.

1.1.1. Concepto de Estado.

El vocablo Estado está sujeto a múltiples interpretaciones, de ahí que existan numerosos conceptos que intentan explicarlo, sin embargo, para estar en aptitud de proponer un concepto de Estado, estimamos conveniente enunciar los elementos que lo integran.

Porrúa Pérez distingue los elementos previos o anteriores al Estado, y los elementos determinantes o constitutivos del Estado. En el primer grupo encontramos a la población y al territorio, y dentro del segundo tenemos al poder, al orden jurídico y a la finalidad del Estado.

Población.- Pese a que en la doctrina existe discusión en cuanto a que el concepto pueblo rebasa al de población, en este

apartado más que dilucidar el problema, nos limitaremos a referirnos al elemento humano del Estado. Etimológicamente, el término población proviene del latín "populatio" que significa el número de personas que componen un pueblo, provincia o nación. Asimismo, se ha definido como la "comunidad integrada por seres humanos jurídicamente sujetos al Estado"¹.

Territorio.- "Es el espacio físico dentro del cual el Estado ejerce su poder sobre los hombres"². El artículo 42 constitucional, sin precisar el concepto de territorio, sólo enumera lo que éste comprende.

Poder.- La palabra poder "denota un fenómeno derivado de la interacción social consistente en que una voluntad logra que otra se conduzca conforme a su deseo, en este sentido, el poder significa el dominio que ejerce una persona sobre otra"³.

Orden jurídico.- El maestro Eduardo García Máynez señala que el orden jurídico vigente es "el conjunto de reglas imperativo-atributivas que en una época y en un lugar determinados el poder público considera obligatorias"⁴. También menciona que el orden jurídico vigente es el derecho del Estado,

¹ MORAL PADILLA, Luis. Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. 2ª ed. McGraw-Hill, México, 1998, p. 16.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. 14ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa-UNAM, México, 1999, p. 511.

³ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. 4ª ed. Porrúa, México, 1999, p. 10.

⁴ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 49ª ed. Porrúa, México, 1998, p. 97.

es decir, el conjunto de normas creadas o reconocidas por la organización política.

Finalidad o teleología.- El fin que persigue el Estado es el bien público, el cual "consiste en establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de la familia, de su empresa o actividad económica o cultural, de la agrupación profesional, del municipio, del Estado y de la comunidad internacional"⁵.

Una vez expuesto lo anterior, consideramos que el Estado es una unidad en la que coexisten los elementos que acabamos de precisar.

Conviene puntualizar que, si bien es cierto el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Federación está integrada por treinta y un Estados y un Distrito Federal, también es verdad que, en estricto sentido, no debería usarse la expresión "Estados" sino la de entidades federativas, ya que el vocablo Estado debe reservarse a la organización política investida de la soberanía nacional, es decir, al Estado Federal.

⁵ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 32ª ed. Porrúa, México, 1999, p. 295.

1.1.2. Soberanía y Poder.

Etimológicamente la palabra "soberanía" proviene de las locuciones latinas *super omnia* que significan sobre todo.

El concepto soberanía surge para explicar acontecimientos históricos, por lo que resulta difícil encontrar una idea que comprenda todas las interpretaciones que se le han dado; no obstante ello, recordemos que para Rousseau la soberanía tiene dos aspectos, el interno y el externo. De igual forma, Jorge Carpizo⁶ hace la distinción siguiente: soberanía interna es la independencia de cualquier orden jurídico que no sea el propio; y soberanía externa es la idea de igualdad de todas las naciones, ninguna es más que otra, todas libres e iguales en el consorcio universal, cuya finalidad es la ayuda mutua y conseguir un mundo más justo.

Sin embargo, para Francisco Porrúa Pérez dicha distinción no es exacta, puesto que, aduce, en las relaciones internacionales no debería hablarse de "soberanía externa" sino de independencia. Actualmente, la noción de soberanía está en crisis, ya que mientras más se fortalece el derecho internacional más se debilita la soberanía de los Estados.

⁶ Cfr. CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 11ª ed. Porrúa, México, 1998, pp. 175 y 176.

El maestro Enrique Sánchez Bringas, siguiendo el pensamiento de Rousseau, señala que la soberanía es el poder del pueblo, inalienable, imprescriptible e indivisible, que le permite independencia internacional y supremacía nacional. También identifica el concepto soberanía, como autodeterminación normativa del Estado.

Soberanía y poder son dos conceptos polémicos, y aun cuando el artículo 39 constitucional se refiere a ellos, la doctrina no ha podido ponerse de acuerdo respecto a su interpretación. Según el diccionario de la lengua española, el vocablo poder significa "dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa"⁷. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el poder del Estado surge cuando el pueblo transfiere su poder a los órganos estatales y éstos al ejercerlo dictan leyes, y las hacen cumplir.

Reiteradamente encontramos que soberanía se utiliza como sinónimo de poder, sin embargo, más que sinónimos, la soberanía es una característica del poder del Estado.

1.1.3. Funciones del Estado.

El aparato estatal no es estático, en todo momento emite actos, y dada la gran variedad de éstos, es necesario distinguir

⁷ Diccionario de la Lengua Española. 21ª ed. Real Academia Española, Madrid, 1992, p. 1155.

las tareas que tiene encomendadas. Típicamente se habla de tres funciones esenciales: legislativa, jurisdiccional y administrativa.

Dichas funciones pueden estudiarse desde el punto de vista formal -atiende al órgano que realiza la función-, o bien, desde el punto de vista material -atiende a la naturaleza intrínseca del acto-, tal como a continuación pasamos a explicar.

Función legislativa.- Es aquella que está encomendada al Poder Legislativo y consiste en la creación del ordenamiento jurídico, es decir, la emisión de leyes, entendiendo por éstas toda norma general, abstracta e impersonal.

Función jurisdiccional.- Es la que realiza el Poder Judicial al resolver las controversias que están bajo su conocimiento, mediante la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

Función administrativa.- "Es la actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el

interés general y bajo un régimen de policía o control"⁸. Por exclusión, podemos señalar que las funciones estatales que no son legislativas ni jurisdiccionales, son administrativas.

Para Kelsen⁹, la función legislativa es el conjunto de actos orgánicos mediante los cuales se crean normas de carácter general, impersonal y abstracto; y la función jurisdiccional, en principio, son los actos de aplicación normativa en los que se crean normas individualizadas respecto de casos concretos.

Cabe mencionar que, excepcionalmente, algunos actos estatales son realizados por un poder diferente al que formalmente le corresponden, sin embargo, toda excepción a la regla debe tener un sustento constitucional, esta flexibilidad de funciones tiene como propósito una mejor realización de los fines estatales.

1.2. Organización Política del Estado Mexicano.

1.2.1. República representativa, democrática y federal.

De acuerdo con el artículo 40 constitucional, el Estado Mexicano se constituye como una República representativa,

⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. 20ª ed. Porrúa, México, 1999, p. 67.

⁹ Citado por COSSÍO DÍAZ, José Ramón. Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Porrúa-UNAM, México, 1992, p. 14.

democrática y federal, enseguida definiremos cada uno de los caracteres enunciados.

República.- Proviene de las raíces latinas *res*, que significa cosa, y *pública*, que significa perteneciente a la comunidad, de lo que se infiere que en el régimen republicano las cuestiones que atañen a toda la comunidad son resueltas por ella misma.

Representativa.- Ante la imposibilidad física de que la población de un Estado se reúna para discutir los asuntos comunes, se crea el sistema representativo, que consiste en que el pueblo nombra representantes que decidan por y para él. Para Maffei "la representación no constituye una participación verdadera del ciudadano en los asuntos del Estado, pero sí da la ilusión de estar influyendo en el gobierno"¹⁰.

Democrática.- El conferir a la República el carácter de democrática, implica que los representantes del pueblo deben ser elegidos por la voluntad popular. El maestro Tena Ramírez afirma que la democracia es el gobierno de todos para beneficio de todos, pero como es imposible que todos participen en las funciones estatales, es por ello que se designan representantes que han de gobernar al pueblo. Democracia "es el sistema en que

¹⁰ Citado por CARPIZO, Jorge. *Op. cit.*, p. 207.

el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes"¹¹.

Federal.- Siguiendo a Jorge Carpizo¹², el Estado Federal se caracteriza por lo siguiente: a) Tiene una Constitución que crea dos órdenes que le están subordinados y, a su vez, coordinados entre sí, el de la federación y el de las entidades federativas; b) Las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia ley fundamental para su régimen interno; c) Los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las autoridades de carácter federal; d) Las entidades federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades; y e) Las entidades federativas intervienen en el proceso de reforma constitucional.

1.2.2. Artículo 49 constitucional y la división de poderes.

Si bien la división de poderes se vislumbra desde Aristóteles, fue Montesquieu -inspirado en Locke- quien plantea la necesidad de dividir el poder, con el fin de limitarlo e impedir su abuso y, de esta manera, asegurar la libertad de los hombres. Montesquieu distingue tres clases de funciones y las asigna a tres órganos, así surge la clásica división tripartita

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. 10ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa-UNAM, México, 1997, p. 892.

¹² Cfr. CARPIZO, Jorge. *Op. cit.*, pp. 227 y 228.

de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), cada uno de ellos con tareas específicas.

Es a finales del siglo XVIII, cuando los documentos constitucionales de Europa y de América, adoptan el principio de la división de poderes, como elemento esencial de su organización, y México no fue la excepción, pues lo consagró desde la Constitución de Apatzingán, y actualmente está incorporado en el artículo 49 constitucional.

Sin embargo, más que una división de poderes, es una división de funciones de los órganos públicos, tan es así que nuestra Carta Fundamental reconoce sólo un poder, el Supremo Poder de la Federación, el cual es indivisible, lo divisible son las funciones o el ejercicio del poder.

En efecto, el Estado Mexicano, como organización política, está dotado de poder, y éste a su vez se divide, para su ejercicio, en Legislativo (depositado en el Congreso General), en Ejecutivo (depositado en el Presidente de los Estado Unidos Mexicanos), y en Judicial (depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y en los Juzgados de Distrito); lo anterior de conformidad con el artículo 49 constitucional.

El citado precepto prohíbe que dos o más "poderes" se reúnan en una sola persona o corporación, o que el Legislativo

se deposite en un individuo. Sin embargo, la propia Constitución otorga facultades legislativas al Presidente de la República (v.gr. artículo 29), de ahí que nuestro régimen constitucional se identifique como flexible en la división de funciones, puesto que las asignadas a cada órgano del Estado no son exclusivas de cada uno de ellos, sino que existen excepciones.

No obstante que en el presente siglo ha predominado el Poder Ejecutivo sobre el Legislativo y el Judicial, en los últimos años hemos presenciado el paulatino fortalecimiento de estos últimos. Resulta importante puntualizar que "lo realmente nocivo en determinado sistema jurídico-político no radica en que haya un Ejecutivo demasiado fuerte ... sino que el mismo se encuentre incontrolado"¹³, por ello la necesidad de que tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial ejerzan, efectivamente, las facultades de control que la Constitución les ha otorgado.

Para Karl Loewenstein¹⁴, el equilibrio del poder se logra mediante una serie de controles, y éstos los divide en horizontales y en verticales. A su vez, los controles horizontales los subdivide en intraorgánicos e interorgánicos, los primeros son aquellos que operan dentro del mismo órgano de poder, en cambio, los segundos son los controles que ejercen,

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo I. Op. cit., p. 591.

¹⁴ Citado por NATAREN NANDAYAPA, Carlos Faustino. "El principio de la división de poderes en la doctrina contemporánea". Concordancias. Estudios Jurídicos y Sociales. Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A.C., México. Año 4, Número 6, Septiembre - Diciembre de 1999, pp. 226 - 228.

entre sí, diversos órganos de poder. En los controles verticales encontramos al federalismo, que consiste en el control que ejerce la Federación sobre las entidades federativas, y viceversa; a las garantías individuales que controlan a los detentadores del poder, dado que éstos no las pueden desconocer; y al pluralismo que es un control ejercido por los grupos plurales sobre los destinatarios y detentadores del poder.

En cambio, el maestro Fix-Zamudio afirma que el instrumento eficaz para lograr el equilibrio entre los órganos de poder es la creación de un tribunal especial -Tribunal Constitucional- que esté fuera o por encima de los órganos judiciales ordinarios, y que tenga como función preservar el orden constitucional, nulificando los actos de los órganos que rebasen la esfera de actuación fijada por la Carta Fundamental.

1.3. Organización Administrativa del Estado Mexicano.

1.3.1. La función administrativa.

Formalmente, la función administrativa se entiende como aquella actividad estatal que realiza el Poder Ejecutivo. En cambio, desde el punto de vista material resulta más difícil tratar de definirla, en atención a que debemos analizar la naturaleza intrínseca de los actos administrativos, ya que mediante su emisión se exterioriza la función administrativa.

No obstante las múltiples definiciones que la doctrina ha elaborado de la función administrativa¹⁵, para efectos del presente apartado, basta enunciar los elementos que la caracterizan y que al mismo tiempo la diferencian de las funciones legislativa y jurisdiccional, y que a saber son:

1. Se realiza bajo un orden jurídico.
2. Se exterioriza a través de actos, y éstos a su vez producen efectos concretos, es decir, individualizados.
3. Implica la realización de actos jurídicos y de actos materiales¹⁶.

En base a los anteriores elementos, el maestro Gabino Fraga afirma que la función administrativa "es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales"¹⁷.

Andrés Serra Rojas agrega un cuarto elemento, consistente en que los actos de la función administrativa tienen como objeto

¹⁵ Berthélemy define la función administrativa en relación con la finalidad que el Estado persigue al realizarla, afirma que es la actividad del Poder Ejecutivo encaminada a la ejecución de la ley. Por otra parte, Otto Mayer define la función administrativa teniendo en cuenta la idea de fin, dice que la administración es la actividad del Estado para la realización de sus fines y bajo un orden jurídico. Citados por FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 40ª ed. Porrúa, México, 2000, pp. 54 y 57.

¹⁶ El acto jurídico es un acto de voluntad cuyo objeto es producir un efecto de derecho, en cambio, el acto material está constituido por hechos naturales o voluntarios que no trascienden al orden jurídico. *Ibid.*, p. 30.

¹⁷ *Ibid.*, p. 63.

la prestación de un servicio o la realización de actividades reguladas por el interés público.

1.3.2. Formas de organización administrativa.

Para alcanzar los fines estatales se requiere que los órganos públicos desempeñen, eficazmente, las funciones que el orden jurídico les ha encomendado. Generalmente, la función legislativa está encomendada al Poder Legislativo, la función jurisdiccional al Poder Judicial, y la función administrativa al Poder Ejecutivo, lo anterior se corrobora de la lectura de los preceptos que integran la parte orgánica de nuestra Constitución, sin embargo, como ya quedó explicado en párrafos anteriores, la función administrativa no es exclusiva del Poder Ejecutivo, sino al contrario, el Legislativo y el Judicial, en sus respectivas competencias, también realizan actos materialmente administrativos; no obstante ello, las formas de organización administrativa se han identificado como propias del Ejecutivo, de ahí que a continuación nos referiremos a las formas de organización que se presentan en la administración pública, y concretamente, en el ámbito federal.

Antes de entrar al estudio de las formas de organización administrativa, resulta adecuado precisar que la administración pública está integrada por "los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tienen a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes, su acción es continua y permanente, siempre persiguen

el interés público, y adoptan una forma de organización jerarquizada"¹⁸. Aun cuando la anterior definición omite referirse a la actividad que realizan los órganos del Poder Ejecutivo, cabe señalar que, en el apartado anterior, aludimos a la función administrativa que desempeñan tales entes.

Los órganos estatales que integran la administración pública son complejos, de ahí que, para su debido funcionamiento requieran estar organizados. Entendemos por organización administrativa "la forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado"¹⁹.

Tradicionalmente, se estudian tres formas de organización administrativa: la centralización, la descentralización, y la desconcentración; las cuales atienden, principalmente, al grado de relación que guardan los órganos administrativos con el titular del Poder Ejecutivo.

Al respecto, y a manera de preámbulo, cabe citar la tesis número XCII/99, sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de

¹⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. 2ª ed. Porrúa, México, 1998. p. 79.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 82 y 83.

Justicia de la Nación, que aparece publicada en las páginas 21 y 22, del tomo X, diciembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto en lo conducente establecen:

"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- ... Con el objeto de dar coherencia y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza de dos formas: la centralizada y la paraestatal. La administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo ... La administración pública paraestatal y, concretamente, los organismos descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región. En este orden de ideas, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo en tanto que son componentes de la administración pública, cuyo objeto general es auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetos específicos diversos...".

Si bien es cierto, la tesis transcrita sólo hace referencia a dos formas de organización administrativa, también es verdad que, como se precisará más adelante, además existen entes desconcentrados.

1.3.2.1. Centralización.

Hablamos de centralización administrativa cuando los órganos que la integran, dependen inmediata y directamente del

titular del Poder Ejecutivo (Presidente de la República), surgiendo entre este último y dichos órganos, un vínculo jurídico denominado relación jerárquica, la cual implica los siguientes poderes:

- a) Poder de decisión;
- b) Poder de nombramiento;
- c) Poder de mando;
- d) Poder de revisión;
- e) Poder de vigilancia;
- f) Poder disciplinario;
- g) Poder para resolver conflictos de competencia.

Cada órgano administrativo está a cargo de un titular, y éste, a su vez, es auxiliado por funcionarios subordinados. Los titulares se caracterizan por la responsabilidad directa que tienen frente al Ejecutivo.

Actualmente, la administración centralizada federal está integrada por el Presidente de la República, las Secretarías de Estado, el Procurador General de la República, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En oposición a la centralización, y para una mayor eficacia en las tareas administrativas, nuestro orden jurídico también prevé la descentralización y la desconcentración, y aunque estas últimas formas de organización administrativa parecieran ser sinónimas, en realidad son diferentes.

1.3.2.2. Descentralización.

Antes de entrar al estudio de la descentralización, cabe señalar que esta expresión se utiliza tanto en el ámbito político como en el administrativo, no obstante ello, en el presente apartado sólo nos referiremos a la descentralización estrictamente administrativa, sin antes precisar que toda descentralización administrativa conlleva en cierto grado descentralización política.

En un afán de elaborar un concepto de descentralización administrativa, nos surgió la siguiente interrogante: ¿los órganos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo?

Al respecto, el maestro Rafael I. Martínez y Morales afirma: "La descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al Poder Ejecutivo, y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas"²⁰.

En cambio, la tesis de jurisprudencia número 1/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en las páginas 52 y 53, del tomo

²⁰ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo. Biblioteca Dictionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 3. Harla, México, 1999. pp. 66 y 67.

III, febrero de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, establece:

"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL. El apartado B del artículo 123 constitucional establece las bases jurídicas que deben regir las relaciones de trabajo de las personas al servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, otorgando facultades al Congreso de la Unión para expedir la legislación respectiva que, como es lógico, no debe contradecir aquellos fundamentos porque incurriría en inconstitucionalidad, como sucede con el artículo 10. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que sujeta al régimen laboral burocrático no sólo a los servidores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, sino también a los trabajadores de organismos descentralizados que aunque integran la administración pública federal descentralizada, no forman parte del Poder Ejecutivo Federal, cuyo ejercicio corresponde, conforme a lo establecido en los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presidente de la República, según atribuciones que desempeña directamente o por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, como son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos. Por tanto, las relaciones de los organismos públicos descentralizados de carácter federal con sus servidores, no se rigen por las normas del apartado B del artículo 123 constitucional".

Del considerando cuarto de la ejecutoria²¹ que dio lugar a la anterior jurisprudencia, advertimos que, después de transcribir los artículos 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 9º, 26, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

²¹ Aparece publicada en la p. 42, del tomo II, agosto de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Cabe hacer mención que el ministro José Vicente Aguinaco Alemán, formuló voto particular, el cual aparece publicado en la p. 29, del tomo II, julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

1º, 2º, 8º, 11, 14 y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, estableció lo siguiente:

"... jurídicamente no es posible considerar que la Administración Pública Paraestatal, dentro de la que se encuentran comprendidos los organismos descentralizados, tales como el mencionado tercero perjudicado forma parte del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que los citados preceptos establecen con precisión que el ejercicio de dicho poder corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas atribuciones las lleva a cabo a través de las dependencias de la administración pública centralizada, como lo son las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos a que se refieren los artículos 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Ahora bien, el hecho de que conforme a lo dispuesto en los artículos 90 constitucional y 1º de la citada ley orgánica, la Administración Pública Federal se organice en centralizada y paraestatal, incluyendo en esta última a los organismos descentralizados, ello no implica que las entidades paraestatales formen parte del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que dichas entidades no tienen por objeto el despacho de los negocios del orden administrativo relacionados con las atribuciones del titular del Ejecutivo Federal, sino que en su carácter de unidades auxiliares tienen por finalidad la ejecución de los programas de desarrollo establecidos por la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo a que corresponda el sector dentro del cual se encuentra agrupada cada una de las mencionadas entidades, en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los numerales 1º, 8º y 46 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ... Por consiguiente, si el tercero perjudicado, tiene el carácter de organismo descentralizado, y como tal constituye una unidad auxiliar de la administración pública federal, se concluye que, no forma parte del Poder Ejecutivo Federal, ya que como entidad paraestatal que es, no tiene por finalidad la realización de las funciones que corresponden al área de atribuciones del titular del Ejecutivo Federal, por tanto, la naturaleza de las actividades que realiza el mencionado organismo descentralizado no determina su integración al citado poder, puesto que dichas actividades, consisten, entre otras, en asesorar a los organismos oficiales o semioficiales, lo cual corrobora el carácter de unidad auxiliar que el tercero perjudicado tiene reconocido en la ley en su calidad de organismo descentralizado ...".

Expuesto lo anterior consideramos que, los órganos descentralizados sólo forman parte de la administración pública federal, y como tales se encuentran indirectamente vinculados con el titular del Poder Ejecutivo, pues éste conserva, respecto de ellos, ciertas facultades de vigilancia y control.

Para una mejor comprensión, pasamos a enumerar las características de los organismos descentralizados:

1. Son creados por ley del Congreso o por decreto del Presidente de la República.
2. El orden jurídico les reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado, y por ende, cuentan con patrimonio propio.
3. Tienen régimen jurídico propio.
4. Gozan de autonomía jerárquica con respecto al titular de la administración pública.
5. Realizan función administrativa.
6. Su actuación es controlada por el Estado.

1.3.2.3. Desconcentración.

Cabe precisar que el fundamento legal de los órganos desconcentrados se encuentra en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que prevé "para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos

Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

Del transcrito precepto, se advierte que los órganos desconcentrados dependen de las entidades centralizadas del Poder Ejecutivo, no obstante ello, gozan de autonomía técnica, ya que tienen facultades que les otorgan competencia para intervenir en determinados asuntos.

Desconcentrar es el acto por el que determinado órgano delega parte de sus atribuciones a favor de otros órganos de su propia dependencia con el propósito de mejorar las funciones que tiene encomendadas. Entre las características de los órganos desconcentrados encontramos las siguientes:

1. Forman parte de la administración centralizada y guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado.
2. Tienen autonomía técnica para ciertas decisiones, pero la política general es definida por el órgano centralizado.
3. Son creados por ley, reglamento, decreto o acuerdo.
4. Tienen competencia limitada a cierta materia o territorio.
5. No poseen personalidad jurídica propia, tampoco cuentan con patrimonio propio.

CAPÍTULO II

EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO

Antes de iniciar el desarrollo del presente capítulo, resulta importante precisar que, no obstante lo interesante del tema, nos limitaremos a elaborar una exposición panorámica del Poder Judicial de la Federación.

Es Montesquieu quien reconoce al Poder Judicial, ya no como parte del Poder Ejecutivo, sino como un poder independiente de los otros dos, distingue la función jurisdiccional de la función ejecutiva, no obstante que las dos consisten en la aplicación de leyes.

Por nuestra parte, consideramos que la propia Constitución es la que le otorga al Poder Judicial de la Federación el carácter de poder, pues basta recordar algunas de las facultades que tiene reservadas, tales como el conocimiento del juicio de amparo, de las controversias constitucionales, y de las acciones de inconstitucionalidad.

Para Maurice Duverger, el Ejecutivo y el Legislativo se diferencian del Poder Judicial, porque los primeros son poderes políticos, característica que no tiene el Poder Judicial; por lo que para el citado autor, la división de poderes es la que existe entre los poderes políticos y el poder que garantiza la constitucionalidad y legalidad de los actos del Ejecutivo y del Legislativo.

"El Poder Judicial es de verdad un poder, porque sólo un poder puede controlar a otro poder. El control jurisdiccional, el control de los jueces sobre otro poder, sobre el Poder Ejecutivo, evidencia la voluntad constitucional de erigir a esos jueces en un auténtico poder"²².

2.1. Marco constitucional.

El Capítulo IV del Título Tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo relativo al Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 94 constitucional, el Poder Judicial de la Federación se deposita, para su ejercicio, en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito.

Cabe señalar que, en los últimos seis años, el Poder Judicial de la Federación ha sido objeto de múltiples reformas que modifican, substancialmente, su estructura y competencia, y que a saber son:

²² Extracto de la conferencia pronunciada por Javier Delgado Barrio, Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo Español. México y España. Administración de la Justicia 1998. Colección Memorias, Número III, Instituto de la Judicatura Federal, México, 1998, p.17.

1. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994, se dotó al Poder Judicial de la Federación de nuevas atribuciones y estructura, entre los aspectos más significativos destacan los siguientes: a) la integración de la Suprema Corte se redujo de veintiséis a once ministros; b) el método de designación de los ministros de nuestro máximo tribunal, a cargo del Senado a propuesta en terna del Presidente de la República; c) las facultades de la Suprema Corte para resolver controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en un afán de convertirla en tribunal constitucional; y d) la creación del Consejo de la Judicatura Federal.

2. El día 22 de agosto de 1996 se publicó, en dicho órgano oficial, una reforma constitucional que incorporó como órgano del Poder Judicial de la Federación al Tribunal Electoral, definiéndolo como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado de dicho poder.

3. Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 1999, se excluyó al Consejo de la Judicatura Federal del primer párrafo del artículo 94 constitucional, y sólo se le definió como un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Por otra parte, se facultó al Pleno de la Suprema Corte para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito aquellos asuntos que determinara para una mejor impartición de justicia;

asimismo, se estableció que nuestro máximo tribunal únicamente conocería del recurso de revisión cuando las resoluciones de amparo directo decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, y que a juicio de la Suprema Corte y conforme a acuerdos generales, entrañen la fijación de un criterio de importancia y trascendencia²³.

En el primer informe anual de labores rendido por el ministro Genaro David Góngora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, expresó la gratitud a los Poderes Legislativo y Ejecutivo por el impulso que dieron a las reformas constitucionales de 1994 y 1999, en relación con esta última reforma sostuvo que "ya nadie tiene ninguna duda acerca de los alcances y límites de las tareas que le han sido encomendadas por nuestra Constitución al Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial de juzgados y tribunales"²⁴.

2.2. Estructura orgánica.

Las bases de la organización del Poder Judicial de la Federación se encuentran establecidas, constitucionalmente, en

²³ Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los acuerdos números 5/1999, 6/1999 y 1/2000.

²⁴ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. Primer Informe Anual de Labores. 15 de diciembre de 1999. Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000, p. 10, consultado en la Red de Informática y Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación.

los artículos 94 a 107, y legalmente están reglamentadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada el 26 de mayo de 1995 en el Diario Oficial, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación²⁵. La citada ley orgánica regula todo lo relativo a la organización, integración, funcionamiento, competencia y atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, de los Juzgados de Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal y sus órganos auxiliares, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A continuación describiremos a los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación:

1) Suprema Corte de Justicia de la Nación, funciona en Pleno y en Salas. El Pleno está integrado por once ministros, de los cuales uno es su presidente, y basta la presencia de siete de ellos para funcionar, salvo las excepciones previstas en el artículo 105 constitucional. Asimismo, cuenta con dos salas, cada una de ellas está integrada por cinco ministros y divididas por materia. Actualmente, a la Primera Sala le corresponde conocer de las materias penal y civil, y a la Segunda Sala

²⁵ Hasta junio del año dos mil, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ha tenido seis reformas, todas ellas publicadas en el Diario Oficial de la Federación: 7 de noviembre de 1996, en materia penal; 22 de noviembre de 1996, en materia electoral; 23 de enero de 1998, en materia de nacionalidad; 28 de mayo de 1998, en materia de defensoría pública; 18 de mayo de 1999, en materia penal; 12 de mayo de 2000, se incorpora el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles como órgano del Consejo de la Judicatura Federal; y 12 de junio de 2000, en materia penal.

conocer de las materias administrativa y del trabajo, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1/1995, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

2) Tribunal Electoral, funciona con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales. La Sala Superior se integra por siete magistrados electorales, y basta la presencia de cuatro de ellos para funcionar, salvo las excepciones legales. Cada Sala Regional se integra por tres magistrados electorales y debe sesionar con la presencia de sus tres integrantes.

3) Tribunales Colegiados de Circuito, están integrados por tres magistrados, de los cuales uno es su presidente. Además, cuentan con un secretario de acuerdos, y con el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

4) Tribunales Unitarios de Circuito, se integra por un magistrado y por el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

5) Juzgados de Distrito, su titular es un juez de Distrito, quien a su vez es auxiliado por el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Tanto los Tribunales de Circuito como los Juzgados de Distrito se encuentran distribuidos por todo el territorio nacional. En atención a tal circunstancia, el sexto párrafo del

artículo 94 constitucional prevé que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano facultado para determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Por otra parte, el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que el territorio de la República se divide en el número de circuitos que, mediante acuerdos generales, determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que en cada uno de ellos se deben establecer Tribunales Colegiados y Unitarios, así como Juzgados de Distrito, indicándose su número, especialización y límites territoriales. Asimismo, el artículo 81, fracciones IV, V y VI, de la citada ley orgánica, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para: a) Determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República; b) Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios en cada uno de los circuitos; y c) Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los Juzgados de Distrito.

Con fundamento en tales preceptos constitucionales y legales, en sesión de fecha de veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General número 16/1998, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los

circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito²⁶, y de conformidad con el primer artículo transitorio, dicho acuerdo entró en vigor el día primero de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Con posterioridad al inicio de la vigencia del citado Acuerdo General número 16/1998, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos acuerdos que lo han modificado²⁷, no obstante ello, a continuación transcribimos el punto primero, actualizado hasta el mes de abril del año dos mil:

"PRIMERO.- El territorio de la República se divide en veinticinco circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente:

- I. PRIMER CIRCUITO: Distrito Federal.
- II. SEGUNDO CIRCUITO: Estado de México.
- III. TERCER CIRCUITO: Estados de Colima y Jalisco.
- IV. CUARTO CIRCUITO: Estado de Nuevo León.

²⁶ Acuerdo publicado en las pp. 733-756, del tomo VII, junio de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁷ Hasta abril de 2000, se han emitido los siguientes acuerdos generales, todos ellos publicados en el Diario Oficial de la Federación en las fechas que se indican: 23/1998 (25/VI/98), 29/1998 (14/VIII/98), 31/1998 (21/VIII/98), 35/1998 (9/X/98), 39/1998 (23/X/98), 3/1999 (12/II/99), 6/1999 (3/III/99), 7/1999 (22/III/99), 8/1999 (24/III/99), 11/1999 (5/IV/99), 12/1999 (5/IV/99), 13/1999 (5/IV/99), 22/1999 (25/VIII/99), 24/1999 (9/IX/99), 25/1999 (9/IX/99), 37/1999 (5/XI/99), 38/1999 (5/XI/99), 39/1999 (5/XI/99), 40/1999 (5/XI/99), 41/1999 (5/XI/99), 42/1999 (5/XI/99), 43/1999 (8/XI/99), 44/1999 (8/XI/99), 45/1999 (8/XI/99), 46/1999 (8/XI/99), 47/1999 (8/XI/99), 48/1999 (8/XI/99), 49/1999 (8/XI/99), 9/2000 (13/III/2000), 10/2000 (13/III/2000), 11/2000 (13/III/2000), 14/2000 (24/III/2000), 15/2000 (24/III/2000), 16/2000 (24/III/2000), 20/2000 (29/III/2000), 23/2000 (29/III/2000), 24/2000 (14/IV/2000), y 26/2000 (03/V/2000).

- V. QUINTO CIRCUITO: Estado de Sonora, con excepción del Municipio de San Luis Río Colorado.
- VI. SEXTO CIRCUITO: Estados de Puebla y Tlaxcala.
- VII. SÉPTIMO CIRCUITO: Estado de Veracruz, con excepción de los Municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.
- VIII. OCTAVO CIRCUITO: Estado de Coahuila y los Municipios de Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.
- IX. NOVENO CIRCUITO: Estado de San Luis Potosí.
- X. DÉCIMO CIRCUITO: Estado de Tabasco y los Municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.
- XI. DÉCIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Michoacán.
- XII. DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estados de Baja California Sur y Sinaloa.
- XIII. DÉCIMO TERCER CIRCUITO: Estado de Oaxaca.
- XIV. DÉCIMO CUARTO CIRCUITO: Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
- XV. DÉCIMO QUINTO CIRCUITO: Estado de Baja California y Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

- XVI. DÉCIMO SEXTO CIRCUITO: Estado de Guanajuato.
- XVII. DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO: Estado de Chihuahua.
- XVIII. DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO: Estado de Morelos.
- XIX. DÉCIMO NOVENO CIRCUITO: Estado de Tamaulipas.
- XX. VIGÉSIMO CIRCUITO: Estado de Chiapas.
- XXI. VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Guerrero.
- XXII. VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estados de Hidalgo y Querétaro.
- XXIII. VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO: Estados de Aguascalientes y Zacatecas.
- XXIV. VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO: Estado de Nayarit.
- XXV. VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO: Estado de Durango, con excepción de los Municipios de Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo".

El artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé, además de los órganos previstos en el artículo 94 de nuestra Carta Magna, al jurado federal de ciudadanos y a los tribunales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en los casos previstos en el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los demás en que, por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la justicia federal. No obstante lo anterior, en nuestros días, el jurado federal de ciudadanos está en desuso; y por lo que respecta a los tribunales estatales y del Distrito Federal, conviene precisar que la intervención de éstos en la justicia federal es cada día menos necesaria debido

a la constante creación de Tribunales de Circuito y de Juzgados de Distrito.

Cabe señalar que si bien es cierto el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, también es verdad que no es depositario de dicho poder, lo anterior con base en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 1999, y en atención a que el siguiente capítulo lo reservamos exclusivamente a este órgano colegiado, es por ello que en este apartado omitiremos precisarlo.

2.3. Atribuciones.

Antes de iniciar el estudio de las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, las cuales hemos dividido en jurisdiccionales y no jurisdiccionales, debemos precisar que por atribuciones entendemos el conjunto de disposiciones jurídicas que permiten a los órganos estatales actuar válidamente.

2.3.1. Jurisdiccionales.

Para Kelsen la función jurisdiccional son "los actos encaminados a la preparación o realización del acto coactivo"²⁸, basado en tal afirmación, Cossío Díaz señala que el acto coactivo está previsto en las normas como consecuencia de un

²⁸ COSSÍO DÍAZ, José Ramón. *Op. cit.*, p. 24.

acto ilícito. Agrega, para que un órgano estatal esté en aptitud de aplicar un acto coactivo, primeramente debe tener atribuciones para ello, y además, debe constatar el hecho y luego relacionarlo con el acto coactivo, con la finalidad de declarar su ilicitud.

"La preparación y la realización del acto coactivo ocurre, normalmente, dentro de un proceso donde, primeramente, se determina la realización del hecho, luego se le relaciona con un acto coactivo, luego se declara su ilicitud, y finalmente se aplica la pena o ejecución al 'responsable' "29.

Al respecto, el maestro Cossío Díaz apunta que todo proceso, seguido ante un órgano jurisdiccional, inicia con el ejercicio de una acción, y dentro de éste las partes tienen la posibilidad de aportar pruebas para demostrar la realización o la falta de realización del hecho, así como para acreditar si tal hecho encuadra o no en el supuesto de la norma. Finalmente concluye que, la preparación y la realización del acto coactivo, a partir del ejercicio de la acción, constituyen la función jurisdiccional. Asimismo, afirma que "las atribuciones jurisdiccionales son el conjunto de normas mediante las cuales ciertos órganos del Estado pueden actualizar válidamente la función jurisdiccional. Si la función jurisdiccional consiste en la preparación o ejecución del acto coactivo, las atribuciones jurisdiccionales serán el conjunto de normas que permitan a

²⁹ *Ibid.*, p. 27.

ciertos órganos estatales preparar o ejecutar válidamente el acto coactivo"³⁰.

Expuesto lo anterior, y toda vez que para efectos del presente trabajo profesional, resulta innecesario explicar detalladamente las atribuciones jurisdiccionales de cada uno de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, a continuación sólo nos referiremos, en términos generales y a manera de ejemplo, a las atribuciones de carácter jurisdiccional que tiene encomendadas el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano supremo del Poder Judicial de la Federación.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como diversos ordenamientos legales, le confieren el conocimiento y resolución de una serie de asuntos. En primer lugar señalaremos las facultades exclusivas de nuestro máximo tribunal, previstas en nuestra Carta Magna y que a saber son: controversias constitucionales (artículo 105, fracción I); acciones de inconstitucionalidad (artículo 105, fracción II); investigación sobre la violación grave de garantías individuales (artículo 97, segundo párrafo); e investigación sobre la violación del voto público (artículo 97, tercer párrafo). También conoce de los siguientes asuntos: recurso de revisión contra sentencias de amparo directo e indirecto, juicios de amparo directo, recurso de apelación, aclaraciones de

³⁰ *Ibid.*, p. 31.

sentencias, conflictos competenciales, conflictos de trabajo internos, contradicciones de tesis, denuncias de repetición del acto reclamado, excusas e impedimentos, incidentes de inejecución, recurso de queja, reconocimiento de inocencia, recurso de reclamación, etc.

Mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de junio de 1999, se permitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación seleccionar, a su juicio, los asuntos que no fueran de relevancia constitucional y, en los casos que estimara conveniente, remitirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito, para reservarse únicamente el estudio de aquellos que, por su importancia y trascendencia, exigieran toda su atención. Con base en dicha reforma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido lo siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo número 5/1999, que establece las bases generales para la procedencia y tramitación de los recursos de revisión en amparo directo, publicado en las pp. 927-930, del tomo X, julio de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- b) Acuerdo número 6/1999, en el que se determina el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en las pp. 931-940, del tomo X, julio de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

c) Acuerdo número 1/2000, en el que se modifica el procedimiento para el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en las pp. 1067-1071, del tomo XI, enero de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

2.3.2. No jurisdiccionales.

Si bien es cierto que, en la mayoría de las veces, al hablar de Poder Judicial de la Federación nos referimos a los órganos que lo integran en el ejercicio de sus atribuciones de carácter jurisdiccional, también es verdad que en su actividad diaria realizan actos que, en su aspecto material, no son estrictamente jurisdiccionales, tales como el manejo presupuestal, el nombramiento y adscripción de jueces, la delimitación de circuitos y distritos, la creación de normas generales mediante reglamentos o acuerdos, etcétera. Dichas materias son las que comprendemos bajo la categoría de atribuciones no jurisdiccionales, las cuales hemos dividido en legislativas y administrativas.

De acuerdo con el maestro Cossío Díaz, entendemos por atribución legislativa, la posibilidad normativa conferida a los órganos estatales para crear normas generales. A manera de ejemplo, a continuación citaremos algunas de las atribuciones legislativas que tiene encomendadas el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales están contenidas en el

artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

- Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria debe sesionar el Pleno de la Suprema Corte (fracción III);
- Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer (fracción IV);
- Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte al respecto (fracciones V y VI);
- Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, de estadística e informática de la Suprema Corte, y de documentación y análisis (fracción XIX); y
- Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia (fracción XXI).

No puede pasar inadvertido que dentro de las atribuciones legislativas encontramos la relativa al establecimiento de la jurisprudencia. El octavo párrafo del artículo 94 constitucional, establece: "La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y

tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación". Asimismo, el Título Cuarto de la Ley de Amparo regula lo relativo a la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Finalmente, nos resta señalar que las atribuciones administrativas se definen, por exclusión, como "las posibilidades que les confiere el orden jurídico a ciertos órganos estatales para participar en el establecimiento de normas jurídicas distintas a las resultantes del ejercicio de atribuciones legislativas o jurisdiccionales"³¹.

Constitucionalmente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene las siguientes atribuciones de carácter administrativo:

- Nombrar y remover a su secretario y demás funcionarios y empleados (artículo 97, cuarto párrafo);
- Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte (artículo 97, sexto párrafo);
- Conceder licencias a los ministros, cuando no excedan de un mes (artículo 98, último párrafo);
- Proponer a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente, a los magistrados electorales de la

³¹ *Ibid.*, p. 96.

Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral (artículo 99, octavo párrafo); y

- Designar tres de los siete consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, por mayoría de cuando menos ocho votos (artículo 100, segundo párrafo).

Además de las atribuciones antes citadas, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé algunas otras:

- Conocer y aceptar, en su caso, la renuncia del Presidente de la Suprema Corte (fracción I);
- Determinar las adscripciones de los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección del Presidente de la Suprema Corte (fracción X);
- Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia (fracción XI);
- Designar a su representante ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación (fracción XII);
- Nombrar a propuesta del Presidente de la Suprema Corte, al Secretario General de Acuerdos, al Subsecretario General de Acuerdos y al Titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (fracción XIV); y
- Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte (fracción XVI).

No obstante que el presente apartado debió tratar las atribuciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, y no sólo las conferidas al Pleno de nuestro máximo tribunal, lo anterior se hizo en razón a que nuestro propósito era basarnos en la obra del maestro Cossío Díaz, titulada "Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", tomando en cuenta las reformas constitucionales y legales que han tenido nuestros ordenamientos jurídicos.

2.4. Organización administrativa del Poder Judicial de la Federación.

Si bien es cierto, las formas de organización administrativa se identifican como exclusivas del Poder Ejecutivo, también es verdad que el Poder Judicial cuenta con verdaderas estructuras administrativas, que en los últimos años se han caracterizado por ser complejas.

El segundo párrafo del artículo 94 constitucional prevé que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, el artículo 99 de nuestra Carta Magna, establece las bases constitucionales del Tribunal Electoral, y en lo conducente a la administración, vigilancia y disciplina de

dicho órgano, señala que estarán a cargo de una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal.

De lo anterior se advierte que dentro del Poder Judicial de la Federación existen tres formas de organización administrativa, a saber: 1) aquella encomendada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2) aquella encomendada al Consejo de la Judicatura Federal; y 3) aquella encomendada a una Comisión del citado Consejo. De ahí que, a continuación hablaremos de las tres organizaciones administrativas que encontramos dentro del Poder Judicial de la Federación.

2.4.1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 100, último párrafo, de nuestra Constitución, la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a su Presidente. Asimismo, el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reitera la facultad del Presidente de la Suprema Corte para llevar la administración de nuestro máximo tribunal.

El día 1° de agosto de 1995, el entonces presidente de la Suprema Corte, ministro José Vicente Aguinaco Alemán, con fundamento en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones XIII, XIV y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo de Administración

de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³², que en la parte conducente establece:

"Para poder llevar a cabo la organización administrativa necesaria para el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el debido funcionamiento presupuestal del Poder Judicial de la Federación, se aprueba la estructura básica de esa organización mediante la creación de los siguientes órganos: SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIALÍA MAYOR, CONTRALORÍA GENERAL, COORDINACIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS, COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA, TESORERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO E INTENDENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DEL SEMANARIO JUDICIAL, DIRECCIÓN DE SERVICIO MÉDICO, DIRECCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI); así como los demás órganos subalternos que sean necesarios para el correcto funcionamiento administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el cumplimiento de las tareas que le competen a ésta en nombre del Poder Judicial de la Federación".

Posteriormente, el día 3 de mayo de 1999, el actual presidente de la Suprema Corte, ministro Genaro David Góngora Pimentel, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, XIII, XIV y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo General de Administración 19/99, por el que desaparece la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, se crean

³² Acuerdo publicado en las pp. 673 y 674, del tomo II, agosto de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

dos Secretarías Administrativas y se modifica la denominación de la Contraloría General por la de Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, ampliándose sus atribuciones, para el debido funcionamiento administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³³, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Desaparece a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor.

SEGUNDO.- Se crean dos Secretarías Administrativas y se modifica la denominación de Contraloría General por Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, con las siguientes funciones:

- a) Secretaría de Finanzas y Servicios Administrativos, que deberá coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio de los recursos financieros y proveer los servicios de mantenimiento, adquisiciones e informática.
- b) Secretaría Administrativa de Comunicación y Difusión, que deberá coordinar, dirigir y supervisar las áreas técnico-administrativas que cumplan con la función de apoyo y difusión jurídica.
- c) Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, que deberá coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio del control interno y gestión administrativa.

TERCERO.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Servicios Administrativos, coordinar las siguientes:

- a) Coordinación General Financiera;
- b) Tesorería;
- c) Dirección General de Organización y Sistemas;
- d) Dirección General de Informática;
- e) Dirección General de Adquisiciones y Servicios;
- f) Dirección General de Mantenimiento e Intendencia.

³³ Acuerdo publicado en las pp. 1117-1221, del tomo IX, mayo de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

CUARTO.- Corresponde a la Secretaría Administrativa de Comunicación y Difusión, coordinar las siguientes:

- a) Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis;
- b) Dirección General del Semanario Judicial de la Federación;
- c) Dirección General de Documentación y Análisis;
- d) Dirección General de Estudios Históricos;
- e) Dirección General de Comunicación Social.

QUINTO.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, coordinar las siguientes:

- a) Coordinación General de Administración;
- b) Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad;
- d) Dirección General de Recursos Humanos;
- e) Dirección General de Programa y Presupuesto;
- f) Dirección General de Contabilidad;
- g) Dirección General de Seguridad.

...

OCTAVO.- Las Coordinaciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Institucionales, dependen directamente del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Por diverso acuerdo de fecha 1º de junio de 1999, el señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte, modificó nuevamente la estructura administrativa de nuestro máximo tribunal, y emitió el Acuerdo General de Administración 19-1/99, por el que desaparece la Secretaría Administrativa de Comunicación y Difusión; se adscriben las áreas administrativas que tenía a su cargo y se crea la Dirección General de Control Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁴, y en cuyo contenido se establece:

³⁴ Acuerdo publicado en las pp. 1003-1006, del tomo IX, junio de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

"PRIMERO.- Desaparece a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo la Secretaría Administrativa de Comunicación y Difusión.

SEGUNDO.- Se reasignan las funciones que le correspondían a la Secretaría Administrativa de Comunicación y Difusión, entre la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa y la Secretaría de Finanzas y Servicios Administrativos, de la forma siguiente:

- a) Secretaría de Finanzas y Servicios Administrativos, que deberá coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio de los recursos financieros, proveer los servicios de mantenimiento, adquisiciones e informática, así como coordinar, dirigir y supervisar las áreas técnico-administrativas que tiene adscritas y que cumplan con la función de apoyo y difusión jurídica.
- b) Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, que deberá coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio del control interno y gestión administrativa, así como las áreas técnico-administrativas que tiene adscritas y que cumplan con la función de apoyo y difusión jurídica.

TERCERO.- Se adscriben a la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, las siguientes unidades administrativas.

- a) Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis;
- b) Dirección General del Semanario Judicial de la Federación;
- c) Dirección General de Comunicación Social;
- d) Unidad de atención a Ministros.

CUARTO.- Se adscriben a la Secretaría de Finanzas y Servicios Administrativos, las siguientes unidades administrativas.

- a) Dirección General de Documentación y Análisis;
- b) Dirección General de Estudios Históricos.

QUINTO.- Se crea la Dirección General de Control Interno que estará bajo la dependencia de la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa.

SEXTO.- La estructura, jerarquías y líneas de mando de las secretarías administrativas referidas, se sujetan al nuevo organigrama estructural básico que en esta fecha se autoriza y que forma parte integrante de este acuerdo.

SÉPTIMO.- La Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General de Relaciones Institucionales, dependen directamente del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Asimismo, el día 23 de junio de 2000, el propio Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Acuerdo General de Administración 4/2000³⁵, por el que desaparecen la Coordinación General de Relaciones Institucionales, Coordinación General de Administración y la Coordinación General Financiera y se readscriben las áreas administrativas que tenían a su cargo, que a continuación se transcribe:

"PRIMERO.- Desaparece, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Coordinación General de Relaciones Institucionales.

SEGUNDO.- Desaparece la Coordinación General de Administración y las siguientes áreas se integran a la Dirección General de Recursos Humanos:

- Cendi y Estancia Infantil;
- Programas Sociales;
- Ministros Jubilados;

La Dirección de Lentes Graduados pasa a formar parte de la Dirección General de Recursos Humanos como Jefatura de Departamento; y

La Dirección de Finanzas pasará a formar parte de la Tesorería como Jefatura de Departamento.

³⁵ Acuerdo publicado en las pp. 1315-1318, del tomo XII, agosto de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otra parte, la Dirección de Servicios Médicos reportará directamente a la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, transformándose en Dirección General de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- De la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa, pasan a reportar a la Dirección General de Recursos Humanos las siguientes áreas:

- Fideicomiso de prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico extraordinario a los empleados del Poder Judicial Federal.
- Fideicomiso de pensiones complementarias de mandos medios y operativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reclutamiento y Selección de Personal.

CUARTO.- Desaparece la Coordinación General Financiera, integrándose a la Tesorería.

QUINTO.- La Subdirección de Viáticos de la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad pasará a formar parte de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para realizar las funciones de compra de boletos de transporte (terrestre o aéreo), así como las reservaciones de hospedaje.

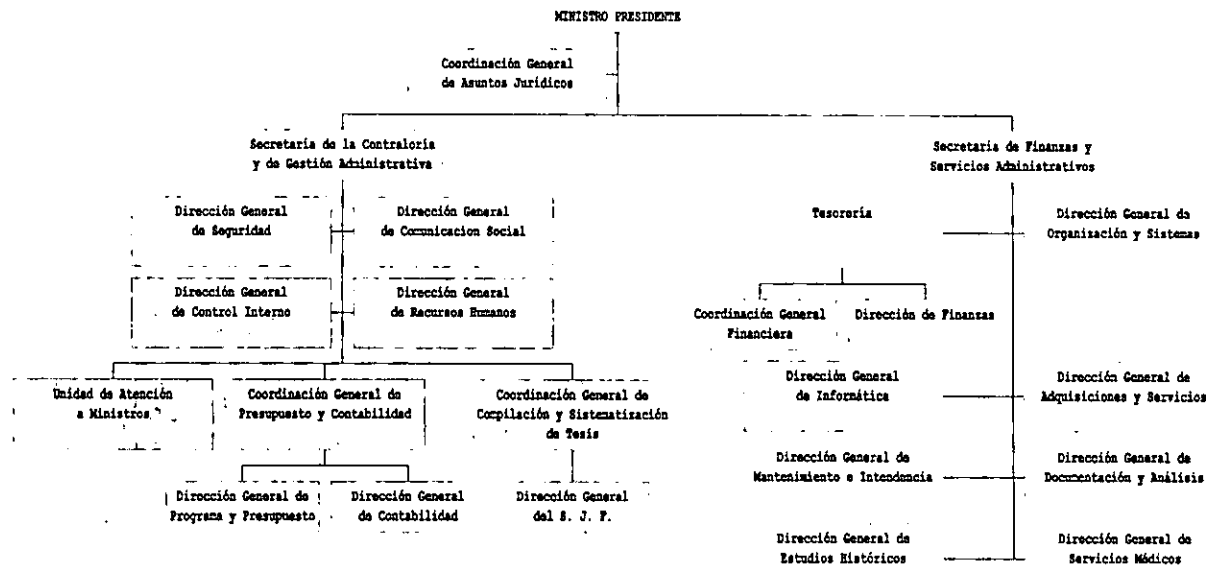
Las funciones de pago de viáticos corresponderán a la Tesorería.

SEXTO.- El Departamento de Seguros de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios pasará a formar parte de la Tesorería. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, deberá entregar a la Tesorería toda la documentación relativa a la propiedad de los activos fijos de este Alto Tribunal (escrituras, facturas, títulos de propiedad, etc.), para su custodia.

SÉPTIMO.- La estructura, jerarquías y líneas de mando de las áreas administrativas referidas, se sujetan al nuevo organigrama estructural básico que en esta fecha se autoriza y que forma parte integrante de este acuerdo".

De los acuerdos transcritos en párrafos anteriores, se advierte que la organización administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es modificada constantemente, máxime cuando hay cambio de presidencia en nuestro máximo tribunal, de ahí que resulte importante presentar el organigrama de la estructura administrativa vigente hasta agosto del presente año.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



2.4.2. Tribunal Electoral.

De acuerdo con el séptimo párrafo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral corresponden, en los términos que señala la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, el Título Decimoprimer de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, regula lo relativo al Tribunal Electoral, y concretamente en el capítulo VII de dicho título, se reglamenta la Comisión de Administración.

El artículo 205 de la citada ley orgánica, establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración; asimismo, reitera la integración de dicha comisión en los términos en que lo hace nuestra Carta Magna, sin embargo, respecto de los comisionados miembros del Consejo de la Judicatura Federal precisa que serán el magistrado de circuito de mayor antigüedad como tal y el consejero designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con mayor antigüedad en el Consejo, así como el consejero designado por el Presidente de la República.

Actualmente la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está integrada por el magistrado José Ojesto Martínez Porcayo, en su carácter de Presidente de dicho tribunal; el magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y, en sesión celebrada el día 13 de julio de 1999, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal acordó la designación de los siguiente consejeros: José Guadalupe Torres Morales; Manuel Barquín Álvarez; y Sergio Armando Valls Hernández.

La referida Comisión de Administración tiene carácter permanente y sesiona válidamente con la presencia de tres de sus integrantes, adopta sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de los comisionados presentes, las sesiones ordinarias o extraordinarias son privadas. Asimismo, cuenta con una Secretaría Administrativa³⁶ y con los órganos auxiliares necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas³⁷.

Entre sus atribuciones tenemos las señaladas en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así

³⁶ Conforme al artículo 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría Administrativa cuenta con las siguientes áreas de apoyo: I. Coordinación Administrativa; II. Coordinación Financiera; III. Unidad de Control de Gestión Administrativa; IV. Unidad de Sistemas, y IV. Las demás que establezca la Comisión de Administración para el adecuado desempeño de las funciones de la propia Secretaría Administrativa.

³⁷ De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración cuenta con los siguientes órganos auxiliares: Delegados Administrativos, la Contraloría Interna y el Centro de Capacitación Judicial Electoral.

como las establecidas en el artículo 31 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Resulta importante señalar que, con fundamento en los artículos 99, séptimo párrafo, constitucional, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobó el Reglamento Interior del aludido tribunal. En el Título Tercero de tal reglamento interior se prevé lo relativo a la Comisión de Administración y a sus órganos auxiliares.

2.4.3. Otros órganos del Poder Judicial de la Federación.

La razón de ubicar este apartado al final del presente capítulo, lo hicimos con el propósito de señalar que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de todos los demás órganos del Poder Judicial de la Federación que no sean Suprema Corte de Justicia de la Nación ni Tribunal Electoral, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Es decir, por exclusión, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y los Juzgados de Distrito, tiene a su propio órgano de gobierno y administración, y toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal será objeto de estudio en los siguientes capítulos, en este momento sólo nos limitaremos a mencionarlo.

Conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, y el Consejo de la Judicatura Federal, tienen independencia presupuestal y resuelven sus respectivos conflictos laborales. También cada uno de ellos, en sus ámbitos de competencia, garantizan la autonomía e independencia de los miembros del Poder Judicial de la Federación, esta afirmación tiene fundamento en los siguientes preceptos:

Artículo 100, último párrafo, constitucional: "La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación".

Artículo 99, séptimo párrafo, constitucional: "... El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación ...".

Artículo 123, apartado B, fracción XII, segundo párrafo, constitucional: "Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la

Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última".

Artículo 99, cuarto párrafo, fracción VI, constitucional: "Al Tribunal Electoral le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable ... los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores".

Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: "El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros ...".

Artículo 68, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: "El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último".

Artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "La Comisión de Administración velará, en todo momento y en el ámbito de su competencia, por la autonomía del Tribunal Electoral y por la independencia e imparcialidad de sus miembros".

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Antes de abordar la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, objeto de análisis en el siguiente y último capítulo del presente trabajo, estimamos conveniente exponer las normas de derecho positivo que regulan a tan importante órgano del Poder Judicial de la Federación.

3.1. Antecedentes.

Este apartado se ocupará de exponer brevemente los antecedentes, tanto en el derecho comparado como en el derecho nacional, de nuestro Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que "... los problemas jurídicos no deben limitarse a enfocar la vida social de nuestra época pues, si únicamente hacemos referencia a la época actual perdemos la oportunidad de recibir las lecciones de la historia. Excluiríamos de toda investigación jurídica un planteamiento siempre ilustrativo y necesario, el análisis de los antecedentes históricos de las instituciones jurídicas en sus orígenes y evolución"³⁸.

3.1.1. En el Derecho Comparado.

Al término de la segunda guerra mundial y debido a la intervención del Ejecutivo en el Poder Judicial, surgieron, en

³⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Porrúa, México, 1999, p. 24.

Europa, los Consejos de la Magistratura o de la Judicatura, cuyo propósito consistía en limitar las facultades tradicionales de los ministerios de justicia y encomendarlas a los propios tribunales.

Fue en la Constitución Francesa de 27 de octubre de 1946, cuando se estableció el primer Consejo Superior de la Magistratura, como órgano de gobierno y administración de los tribunales. En ese entonces, dicho consejo "se integraba por catorce miembros, presididos por el presidente de la República, y como vicepresidente el ministro de justicia; otros seis integrantes titulares y los suplentes, que eran designados por un período de seis años por la Asamblea Nacional, por mayoría de dos tercios, pero no entre sus miembros. Además, eran nombrados otros seis miembros, cuatro de los cuales y sus suplentes debían tener la calidad de magistrados, como representantes de las diversas categorías de funcionarios judiciales, y otros dos nombrados por el presidente de la República, lo mismo que sus suplentes, fuera de los miembros del parlamento y de la magistratura, pero dentro del personal judicial"³⁹. Posteriormente, el 4 de octubre de 1958 y el 19 de julio de 1993, la Constitución Francesa se modificó en lo relativo a la integración del Consejo Superior de la Magistratura.

³⁹ FIX ZAMUDIO, Héctor y Héctor FIX FIERRO. El Consejo de la Judicatura. Cuadernos para la Reforma de la Justicia, Número 3, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996, pp. 14 y 15.

Asimismo, y bajo la influencia de la Constitución Francesa de 1946, la Carta Republicana de 1º de enero de 1948 introdujo, en Italia, el Consejo Superior de la Magistratura. En España, fue hasta finales de 1978 cuando se erigió el Consejo General del Poder Judicial Español. Organismos similares encontramos en Brasil, Uruguay, Portugal, Turquía, Grecia, Colombia y Venezuela, entre otros.

A pesar que el estudio del Derecho Comparado es sumamente interesante, omitiremos elaborar un amplio panorama de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura que han existido en los ordenamientos jurídicos, ya que de lo contrario rebasaríamos los límites de la presente investigación; sin embargo, para efectos de profundizar en el tema, basta remitirnos a la magnífica obra de los maestros Héctor Fix Zamudio y Héctor Fix Fierro, titulada "El Consejo de la Judicatura".

3.1.2. En el Derecho Nacional.

Como antecedente de la intervención del Poder Ejecutivo en la administración y gobierno de los órganos jurisdiccionales encontramos a la Secretaría de Justicia, misma que fue suprimida de nuestro orden jurídico por el decimocuarto artículo transitorio de la Constitución de 1917, con ello se dio un paso trascendental a favor de la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, al eliminar la sumisión que existía a favor del Poder Ejecutivo, puesto que la llamada Secretaría de

Justicia era un órgano ajeno al Poder Judicial que determinaba el nombramiento de magistrados y jueces federales, asimismo establecía la forma y términos en que habrían de utilizarse los recursos presupuestales destinados a los órganos jurisdiccionales. El haber otorgado, en ese entonces, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el manejo de sus recursos, así como la posibilidad de nombramiento de los integrantes del propio Poder Judicial de la Federación, permitió que los órganos jurisdiccionales tuvieran la autonomía e independencia necesaria para dictar conforme a Derecho sus resoluciones.

Resulta oportuno señalar que gran parte de las tareas administrativas del Poder Judicial de la Federación, antes de la reforma de 1994, estaban a cargo de una Comisión de Gobierno y Administración. De conformidad con el artículo 12, fracción XI, de la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (D.O.F. 5 de enero de 1988), le correspondía al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designar a dos ministros que, junto con el presidente de la Suprema Corte, integraban la Comisión de Gobierno y Administración. Los miembros de esta Comisión eran elegidos cada año y podían ser reelectos en una sola ocasión.

"En México no existe como en los Estados Unidos y en España una Secretaría de Justicia y recientemente cuando se dio el debate si debería existir o no esta Secretaría, el Presidente de la República decidió por una iniciativa que adoptaba la solución

que se dio en España al problema de administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, esto es, la creación del Consejo de la Judicatura Federal"⁴⁰.

Fue hasta finales de 1994, cuando en México se estableció el Consejo de la Judicatura Federal, como órgano de nueva creación en nuestra Constitución, puesto que tenemos como únicos antecedentes nacionales los Consejos de la Judicatura de Sinaloa y de Coahuila, creados ambos en 1988.

3.2. Reforma constitucional de 1994.

Conforme al método exegético de interpretación de la ley, para estar en aptitud de abordar la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, resulta indispensable indagar en el pensamiento del legislador, acudiendo a los trabajos previos, tales como: exposición de motivos, dictámenes, debates, etc., es por ello que consideramos pertinente sintetizar el proceso legislativo que culminó con la creación de esta nueva institución, además de que todo proceso legislativo enriquece cualquier investigación.

A continuación nos referiremos a la reforma constitucional de 1994, sin antes puntualizar que sólo abordaremos los aspectos relativos al órgano colegiado en estudio.

⁴⁰ Extracto de la conferencia pronunciada por Mario Melgar Adalid. México y España. Administración de la Justicia 1998. Op. cit., p. 26.

El 5 de diciembre de 1994, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del Constituyente Permanente, por conducto del Senado de la República, una iniciativa de reformas a la Constitución. En lo conducente al tema, sostuvo:

"... la iniciativa propone que sus atribuciones administrativas (de la Suprema Corte) sean asignadas a un órgano de nueva creación. Este órgano se integraría por personas designadas por los tres Poderes de la Unión, quienes ejercerían sus funciones por un tiempo limitado y serían sustituidos mediante un sistema de escalonamiento. Con la liberación de las cargas de trabajo administrativo, el Pleno de la Suprema Corte contará en adelante con mayor tiempo para el desahogo de sus funciones jurisdiccionales.- Este órgano de administración sería responsable de velar por la independencia de los jueces y magistrados, y cuidaría que en todo momento se apliquen estrictamente los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional ... Desde 1928 a la fecha, se han ido concentrando en el tribunal pleno un número creciente de atribuciones no relacionadas propiamente con la función de impartir justicia. Destaca el nombramiento, adscripción y disciplina de los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, la determinación del número, materia y ubicación de los órganos jurisdiccionales, el otorgamiento de licencias a distintos miembros de la judicatura federal, así como la administración de la defensoría de oficio, la designación de los miembros de ésta, y la realización de visitas de inspección a todos los órganos jurisdiccionales federales del país, entre muchas otras más. Así, puede afirmarse que los ministros de la Suprema Corte de Justicia además de su importante tarea de impartir justicia, han tenido que ocuparse de la administración de un Poder Judicial cada vez más grande y complejo ... es conveniente concentrar la labor de los jueces, magistrados y ministros en cuestiones de carácter puramente jurisdiccional, ampliando con ello el tiempo dedicado por ellos a la impartición de justicia"⁴¹.

⁴¹ Exposición de motivos relativa a la iniciativa de reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1994, consultada en el CD Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2000, editado por la Dirección General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera Sección, de la Cámara de Origen, emitieron dictamen el día 16 de diciembre de 1994, y en la parte que nos interesa señalaron:

"Sin duda alguna una de las propuestas más novedosas y afortunadas que contiene la iniciativa que el Ejecutivo pone a consideración de esta soberanía, es la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como el encargado de realizar las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.- Tal y como está concebido, este nuevo órgano no representará un mecanismo de control paralelo a la Suprema Corte de Justicia, ya que estará subordinado jerárquicamente a ella. La propuesta es que este órgano se sume como parte integrante de nuestro sistema judicial federal, el cual, seguirá teniendo como órgano superior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ... El Consejo de la Judicatura Federal, tal como se propone en la iniciativa de ley, de ninguna manera significará un fraccionamiento de funciones en el Poder Judicial de la Federación, más bien representa una redistribución de las mismas, en aras de obtener una mejor administración de la justicia.- Es necesario aclarar y puntualizar que las funciones que desempeñará el Consejo de la Judicatura serán preponderadamente administrativas, por lo que no se contrapondrán a las funciones eminentemente jurisdiccionales, que de ahora en adelante ha de desempeñar la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto es un avance que conviene resaltar y que hemos de valorar en todo su significado: De ahora en adelante estas funciones se dividirán para su ejercicio, pero se ejercerán de manera complementaria y jerárquica.- La Suprema Corte de Justicia seguirá siendo la cabeza de todo el sistema judicial y tendrá en el Consejo de la Judicatura un valioso auxiliar para el desempeño de las funciones administrativas, de vigilancia y de disciplina.- El desempeño de este tipo de funciones no jurisdiccionales por parte de un órgano distinto, da su adecuado lugar a la Suprema Corte y la coloca en la pirámide judicial. Ahora, un organismo subordinado a ella, permitirá que nuestra Corte Suprema se dedique de modo exclusivo a la resolución de asuntos de índole jurisdiccional ... Estas comisiones unidas consideran que con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, se alcanzarán dos objetivos por largo

tiempo perseguidos: por una parte, se liberará a la Suprema Corte de Justicia de todos aquellos asuntos de índole administrativa que frecuentemente distraen a los ministros de su labor fundamental, esto es, la elevada tarea de protección de la constitucionalidad de los actos del poder público y, por la otra, el establecimiento formal en nuestro país de una carrera judicial"⁴².

Previa lectura del dictamen, el 17 de diciembre de 1994, se puso a discusión, en la que intervinieron diversos senadores, y en la misma fecha se aprobó, por unanimidad de votos, el proyecto de reformas. Consecuentemente, se pasó a la Cámara de Diputados, en la cual se elaboró el dictamen respectivo y en la parte conducente se señaló: "las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Cámara de Diputados, se pronuncian por el apoyo íntegro sobre el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la Cámara de Senadores, el día 18 de diciembre (sic)"⁴³, de la anterior transcripción se advierte que el dictamen de la Cámara Revisora no tuvo aportación alguna.

El día 21 de diciembre de 1994, el referido dictamen se puso a discusión, en la que intervinieron diversos diputados, y en la misma fecha se aprobó, en lo general y en lo particular, el citado decreto, y pasó a las legislaturas de los Estados. El

⁴² Dictamen de la Cámara de Senadores relativo a la iniciativa de reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1994, consultada en el CD Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2000, editado por la Dirección General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴³ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal, LVI Legislatura. Año I, Número 25, 20 de diciembre de 1994, p. 2139.

día 30 de diciembre del mismo año, la Secretaria de la Comisión Permanente certificó que "las reformas constitucionales han sido aprobadas por las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas"⁴⁴. Acontecido todo lo anterior, la Comisión Permanente declaró reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se turnó al Ejecutivo Federal para la promulgación respectiva y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual se llevó a cabo el día 31 de diciembre de 1994, creándose así el Consejo de la Judicatura Federal, como órgano encargado de la vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial de juzgados de Distrito y tribunales de Circuito.

3.3. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El 10 de abril de 1995, el Presidente de la República sometió a consideración del Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, una iniciativa de Ley Orgánica del

⁴⁴ Diario de los Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal, LVI Legislatura. Año I, Número 3, 30 de diciembre de 1994, p. 12.

Poder Judicial de la Federación. La Cámara de Origen determinó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación, Primera Sección, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda Sección, y el día 24 de abril del mismo año, dichas comisiones presentaron el dictamen correspondiente, el cual fue discutido al día siguiente y en la misma fecha se aprobó. Posteriormente, la Minuta con Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se remitió a la Cámara de Diputados, y ésta a su vez la turnó a la Comisión de Justicia para la elaboración del dictamen respectivo. El dictamen se terminó el 18 de mayo de 1995, y al día siguiente se efectuaron los debates, los cuales culminaron con la aprobación del proyecto de ley en cita.

Acontecido lo anterior, el día 26 de mayo de 1996, apareció publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴⁵ vigente, la cual entró en vigor un día después.

Dicho ordenamiento jurídico está dividido en once títulos, sin embargo, visto el objeto de la presente tesis profesional, en los próximos apartados únicamente estudiaremos los relacionados a los órganos administrativos del Poder Judicial de la Federación, a la carrera judicial, y en cierta medida, al régimen de responsabilidades de los funcionarios jurisdiccionales.

⁴⁵ Para conocer lo relativo a sus reformas invitamos al lector consultar la nota al pie de página marcada con el número 23.

3.4. Reforma Constitucional de 1999.

En el discurso pronunciado por el ministro presidente Genaro David Góngora Pimentel, al conmemorar el 193 aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, en el Recinto de Homenaje a Benito Juárez del Palacio Nacional, solicitó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo seguir apoyando las reformas constitucionales relativas al Poder Judicial de la Federación, y sostuvo "ahora debe precisarse su naturaleza jurídica (del Consejo de la Judicatura Federal) y delimitarse los alcances y la extensión de sus facultades. Debe quedarnos claro que administrar, vigilar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación, no es juzgar, sino reglar la organización a la que, como funcionarios, pertenecen los jueces, magistrados y el resto del personal colaborador ... la iniciativa de reformas que se solicita ... no conlleva como objetivo malograr o debilitar a tan importante órgano, sino sólo delimitar en la propia Constitución el sitio que tiene el Consejo de la Judicatura Federal: como institución encargada de la destacada función de administrar al Poder Judicial Federal, salvo, claro está, a la Suprema Corte"⁴⁶.

Es así como, a petición del actual presidente de la Suprema Corte, el día 6 de abril de 1999, el Ejecutivo Federal presenta, ante la Cámara de Senadores, una iniciativa de decreto que

⁴⁶ Encuentro con los medios. Genaro David Góngora Pimentel. Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999, p. 73, consultado en la Red de Informática y Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación.

reformularía los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación enumeraremos los aspectos más relevantes contenidos en la respectiva exposición de motivos:

1) Se señaló la necesidad de que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación sólo debía depositarse en órganos judiciales; asimismo, se descartó la idea de ubicar al Consejo de la Judicatura Federal como órgano desconcentrado de la Suprema Corte, ya que la relación de subordinación jerárquica que conllevaba tal propuesta no correspondía al sistema de gobierno del Poder Judicial previsto en la Constitución.

2) Se prevé al Consejo de la Judicatura como un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, manteniendo estrictamente las funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial.

3) Se propuso modificar la integración del Consejo en el sentido que, excluido el Presidente de la Suprema Corte, los consejeros fueran designados de manera paritaria por la Corte, por el Senado y por el Ejecutivo, se resaltó la autonomía de los consejeros respecto del órgano que los designa; adicionalmente se precisó que, en lugar de la insaculación, fuera la propia Suprema Corte, por mayoría mínima de ocho votos, la que designara a los consejeros que le correspondían.

4) Se planteó la necesidad de que la protesta constitucional de jueces y magistrados se realizara conjuntamente ante la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura.

5) Se adicionó la facultad del Pleno del Consejo para conocer de la ratificación de magistrados y jueces, y se hizo extensivo el recurso de revisión administrativa para este caso. Se especificó que no procede recurso o juicio alguno en contra de las resoluciones del Consejo, incluido el juicio de amparo, salvo los casos expresamente previstos en la propia Constitución.

6) Se aclaró que al Consejo le corresponde elaborar el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, salvo el de la Suprema Corte y el del Tribunal Electoral.

7) También se propuso otorgar a la Suprema Corte la facultad de solicitar al Pleno del Consejo la elaboración y emisión de acuerdos generales, así como la de revisar y, en su caso, modificar los dictados por este último.

8) Por lo que hace a los artículos transitorios se planteó la posibilidad que, una vez iniciada la vigencia de la reforma, la Suprema Corte designara a dos nuevos consejeros y el Ejecutivo al consejero restante.

Posteriormente, el día 27 de abril de 1999, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera Sección, presentaron ante la Cámara de Senadores el dictamen respectivo de la iniciativa de reformas, en el que propusieron los siguientes cambios:

1) Incorporar al artículo 94 constitucional un segundo párrafo en el que se precisara claramente la función del Consejo dentro del Poder Judicial de la Federación, es decir, la de administrar, vigilar y disciplinar a este último, salvo las excepciones previstas.

2) Respetar el número de consejeros que son designados por el Ejecutivo, por el Senado y por la Suprema Corte, es decir, uno, dos y tres, respectivamente. Cabe precisar que, quizá por un error de redacción, en el dictamen se señaló que la Suprema Corte designa a dos consejeros, y el Senado a tres; sin embargo, lo correcto es que nuestro Máximo Tribunal designe a tres y el Senado a dos.

3) Especificar que los requisitos para ser consejero sean iguales para todos, sin hacer distinción entre los provenientes del Poder Judicial y los demás; adicionar que deben tener capacidad administrativa; y que los designados por la Suprema Corte cuenten con reconocimiento en el ámbito judicial.

4) Que sólo la Suprema Corte podrá solicitar al Consejo la expedición de acuerdos, cuando sea necesario para el adecuado

funcionamiento de la función jurisdiccional federal, sin perjuicio de la decisión final que pueda tomar el Consejo; además, deja al legislador ordinario la reglamentación de la facultad de la Suprema Corte para revisar y, en su caso, revocar los acuerdos del Consejo.

5) Que todos los integrantes del Consejo sean renovados y no sólo los designados por la Suprema Corte y el Ejecutivo; y que el criterio para substituir a los consejeros sea el de intercalar a aquéllos que son nombrados por la Suprema Corte y los que no lo son, empezando por los primeros.

6) Que la comisión temporal presidida por el Presidente de la Suprema Corte no decida sobre el nombramiento, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados, sino sólo de cuestiones urgentes.

En la misma fecha se realizó la primera lectura al dictamen y se dispensó la segunda, acto seguido se puso a discusión, pero en atención a que no hubo oradores registrados se procedió a la votación, en la que se emitieron 102 votos en pro y dos abstenciones. Una vez aprobado el proyecto de reformas pasó a la Cámara de Diputados.

El 29 de mayo de 1999, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia presentaron dictamen ante la Cámara de Diputados, en el que se estimaron adecuadas las modificaciones realizadas por su colegisladora, y omitieron

hacer cambio alguno. En el citado dictamen, se señaló que de aprobarse la reforma propuesta "se perfeccionaría la relación existente entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de nuestro ordenamiento jurídico, y el Consejo de la Judicatura Federal, cuya función constitucional es la correcta administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte". En el mismo día se efectuó la primera lectura al dictamen y se dispensó la segunda, posteriormente se puso a discusión y al no haber quien hiciera uso de la palabra se procedió a la votación, emitiéndose 378 votos en pro, 40 en contra y 5 abstenciones. Por otra parte, se recibieron dieciséis comunicaciones, en las que el mismo número de legislaturas estatales aprobaron el decreto de reformas en mención.

Finalmente, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, previa aprobación de las Cámaras de Senadores y de Diputados, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declaró reformados los artículos 94, 97, 100 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; modificaciones que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de junio de 1999, y que servirán de fundamento para la explicación de los siguientes apartados.

Antes de continuar, resulta oportuno señalar que, hasta el mes de junio de 2000, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación no ha sido modificada para estar acorde con la aludida reforma constitucional⁴⁷.

3.5. Integración.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 100 constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal está integrado por siete miembros de los cuales, uno es el Presidente de la Suprema Corte, quien también lo es del Consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de Circuito y jueces de Distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

En el sexto párrafo del citado precepto constitucional, se establece que los consejeros no representan a quien los designa, por lo que deben ejercer su función con independencia e imparcialidad. Sobre el tema, el Ejecutivo Federal sostuvo: "... los consejeros no son representantes de la magistratura, del Senado o del Ejecutivo, en efecto, la colaboración de poderes en la integración del Consejo busca exclusivamente asegurar la

⁴⁷ No es obstáculo a tal afirmación el hecho que el Senado de la República haya aprobado, por unanimidad, un dictamen que reforma, adiciona y deroga disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puesto que la Cámara de Diputados aún no emite su aprobación. Al respecto, se publicó la siguiente nota periodística: "Por lo que respecta a las modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se indica la incorporación del Instituto Federal de Defensoría Pública y se excluye a éste como órgano del Consejo de la Judicatura Federal. Se establece que el Consejo de la Judicatura Federal constituye un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones". ROCHA, Alberto. "Aprobó el Pleno del Senado el Dictamen a la Minuta de Reformas a la Ley de Amparo". EXCÉLSIOR, 14 de abril de 2000, Sección A, p. 19.

autonomía de los consejeros, respecto de cualquier otro órgano. En esa virtud, los citados consejeros no mantienen vínculo alguno con el cuerpo que los designó, sino que, una vez nombrados, pasan a formar parte de un órgano distinto, en el cual ejercen su función con plena independencia e imparcialidad. Dicho de otra manera, los consejeros no llevan mandato alguno ante el Consejo, ni del Senado, ni del Ejecutivo ni de los órganos judiciales"⁴⁸.

Conviene agregar la aseveración que al respecto realiza el maestro Mario Melgar Adalid: "Si bien el Consejo de la Judicatura se integra por la designación que hacen los tres poderes de sus miembros, es decir ocurre la colaboración entre poderes para el efecto; una vez designados, se rompe jurídicamente el vínculo ... pues los consejeros no son representantes del poder que los designa, ni forman parte de ese poder ...; no obstante, no se rompe necesariamente el vínculo político entre el consejero y el poder que lo designó"⁴⁹.

Los consejeros deben reunir los mismos requisitos que se exigen para ocupar el cargo de ministro, los cuales están previstos en el artículo 95 constitucional, y que a saber son:

⁴⁸ Exposición de motivos relativa a la iniciativa de reformas constitucionales de 11 de junio de 1999, consultada en el CD Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2000, editado por la Dirección General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴⁹ MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal. 3ª ed. Porrúa, México, 1998, pp. 241 y 242.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Adicionalmente se requiere que sean personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, y en el caso de los designados por la Suprema Corte deben gozar con reconocimiento en el ámbito judicial.

Los consejeros duran cinco años en su cargo, excepción hecha al Presidente del Consejo, son substituidos de manera escalonada, y no pueden ser nombrados para un nuevo período. Asimismo se prevé que sólo podrán ser removidos en términos del Título Cuarto de la Constitución⁵⁰, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos.

Además de la garantía de estabilidad, los consejeros tienen la relativa a remuneración, la cual está prevista en el noveno párrafo del artículo 94 constitucional, que en lo conducente señala: "La remuneración que perciban por sus servicios los Consejeros de la Judicatura Federal no podrá ser disminuida durante su encargo".

Al igual que los funcionarios jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, los consejeros están impedidos durante el ejercicio de su encargo o mientras gocen de licencias, para aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Tampoco pueden, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su

⁵⁰ Si bien es cierto la Constitución prevé la garantía de estabilidad a favor de los consejeros de la judicatura, también es verdad que, no obstante ello, el artículo segundo transitorio del decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de junio de 1999, estableció que: "Los actuales Consejeros de la Judicatura Federal, con excepción del Presidente del Consejo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto"; dicha disposición afectó los derechos adquiridos por la reforma constitucional de 1994, ya que el nombramiento de los anteriores consejeros aún no concluía.

retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el artículo 146 la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación enumera diversas causas de impedimento de los consejeros.

Por otra parte y de conformidad con los artículos 110 y 111 constitucionales, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal son sujetos de juicio político y gozan de la correspondiente inmunidad procesal, es decir, les son aplicables las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución.

El día 2 de febrero de 1995 se llevó a cabo la sesión plenaria número 1, relativa a la solemne instalación del primer Consejo de la Judicatura Federal en México, en los siguientes términos:

"En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del jueves dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en uno de los Salones de Audiencias ubicados en la parte central del tercer nivel del edificio sito en Pino Suárez número dos, para instalar el Consejo de la Judicatura Federal, el señor Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, y los consejeros Alfredo Borboa Reyes, Mario Melgar Adalid, Ricardo Méndez Silva, Alfonso Oñate Laborde, Raúl Armando Pallares Valdés y Antonia Herlinda Velasco Villavicencio.

El señor Presidente José Vicente Aguinaco Alemán manifestó que se procedería a la instalación del Consejo de la Judicatura Federal.

Se informó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Decreto de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta

y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el seis de enero último fueron elegidos, mediante insaculación, consejeros de la Judicatura Federal los señores magistrados Alfredo Borboa Reyes y Raúl Armando Pallares Valdés, y la señora juez de Distrito Antonia Herlinda Velasco Villavicencio; el Senado de la República, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, designó consejeros a los señores licenciados Ricardo Méndez Silva y Mario Melgar Adalid; y el Presidente de la República nombró consejero al señor licenciado Alfonso Oñate Laborde.

El señor Presidente José Vicente Aguinaco Alemán tomó la protesta a los señores consejeros Alfredo Borboa Reyes, Raúl Armando Pallares Valdés, Antonia Herlinda Velasco Villavicencio, Ricardo Méndez Silva, Mario Melgar Adalid y Alfonso Oñate Laborde.

Acto continuo, el señor Presidente José Vicente Aguinaco Alemán hizo la declaratoria siguiente:

Hoy, dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se declara formalmente instalado el Consejo de la Judicatura Federal.

El señor Presidente José Vicente Aguinaco Alemán pronunció unas palabras.

Se levantó la sesión.

Firman la presente acta el Presidente del Consejo, José Vicente Aguinaco Alemán, y los señores consejeros Alfredo Borboa Reyes, Raúl Armando Pallares Valdés, Antonia Herlinda Velasco Villavicencio, Ricardo Méndez Silva, Mario Melgar Adalid y Alfonso Oñate Laborde⁵¹.

Posteriormente y de conformidad con la reforma constitucional de 11 junio de 1999, el Pleno de la Suprema Corte designó a Adolfo Aragón Mendía, a Jaime Manuel Marroquín Zaleta y a José Guadalupe Torres Morales, como consejeros de la judicatura federal. Por su parte, la Cámara de Senadores designó

⁵¹ Normas fundamentales. Tomo I. 4ª ed. Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, 1999, pp. 333 y 334.

para el mismo cargo a Manuel Barquín Álvarez y a Enrique Sánchez Bringas. El Presidente de la República designó a Sergio Armando Valls Hernández. De esta manera, actualmente está integrado el Consejo de la Judicatura Federal.

Además de los consejeros aludidos en los párrafos precedentes, han ocupado dicho cargo: Luis Gilberto Vargas Chávez, Alonso Galván Villagómez, Hilda Cecilia Martínez González, y María Concepción Martín Argumosa.

Originalmente, la designación de los tres consejeros del Poder Judicial de la Federación se hacía mediante insaculación, sin embargo, por reforma de 1999, se modificó tal procedimiento y se decidió que fuera el Pleno de la Suprema Corte quien se encargara de designarlos. Al respecto, el Ejecutivo Federal señaló: "el hecho de que sea el órgano supremo del Poder Judicial el que designe a estas personas garantiza sin lugar a dudas el que las mismas contarán con una sólida reputación en sus labores judiciales y permitirá identificar a aquéllas que cuenten con la experiencia o las habilidades necesarias para realizar funciones administrativas"⁵².

En efecto, la modificación al procedimiento de designación de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la

⁵² Exposición de motivos relativa a la iniciativa de reformas constitucionales de 11 de junio de 1999, consultada en el CD Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2000, editado por la Dirección General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Federación, es un acierto, porque evidentemente se observan las ventajas que conlleva el nuevo procedimiento en comparación con la insaculación que no era mas que un mecanismo aleatorio, es decir, a base de "suerte". Cabe señalar que el hecho que sea la propia Corte la que designe a tres de los consejeros de la judicatura, no merma la autonomía e independencia de éstos, puesto que, a nuestro juicio, la designación es un procedimiento serio, tal como a continuación pasamos a exponer: "... de una lista de 91 magistrados de Circuito y jueces de Distrito, (el Pleno de la Suprema Corte) seleccionó 50, tomando en cuenta las evaluaciones sobre su actividad durante los últimos cinco años de ejercicio, opiniones sobre 'perfil del Consejero' y 'propósitos y programa', así como su curriculum vitae. La lista de 50 candidatos se redujo más tarde a 25, quienes fueron los que obtuvieron mayor puntuación en las evaluaciones. De esos 25, el número de aspirantes se redujo a nueve, entre quienes se efectuó la votación decisiva"⁵³.

3.6. Funcionamiento.

Por mandato constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal funciona en Pleno o en Comisiones; de ahí que la denominación Consejo engloba a dos órganos distintos, a saber: Pleno y Comisiones.

⁵³ Compromiso. Órgano informativo del Poder Judicial de la Federación. Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Número 2, Septiembre - Octubre de 1999, pp. 3 y 4, consultado en la Red de Informática y Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación.

3.6.1. Pleno.

Se integra con los siete consejeros, pero basta la presencia de cinco de ellos para funcionar.

Anualmente tiene dos períodos de sesiones ordinarias, coincidentes con los de la Suprema Corte, el primero de ellos comprende del primer día hábil de enero al último día hábil de la primera quincena de julio, y el segundo, del primer día hábil de agosto al último día hábil de la primera quincena de diciembre. Dichas sesiones se celebran los días miércoles de cada semana a las once horas⁵⁴. Asimismo, el Pleno del Consejo puede sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Ambas sesiones se caracterizan por ser privadas, no obstante ello, el punto séptimo del Acuerdo General 11/1995, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones⁵⁵, señala que el Pleno del Consejo, cuando así lo determine por mayoría de cinco votos, podrá celebrar sesiones solemnes, las cuales serán públicas.

⁵⁴ De conformidad con el punto segundo del Acuerdo General 13/1996, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los puntos segundo y tercero del diverso número 11/1995, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones, publicado en las pp. 1007-1009, del tomo III, junio de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁵⁵ Publicado en las pp. 633-635, del tomo II, noviembre de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones del Pleno del Consejo se toman por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de cinco votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 81 del citado ordenamiento legal.

3.6.2. Comisiones.

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con comisiones permanentes y con transitorias. Respecto de las primeras, el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que deben de existir, por lo menos, las siguientes: de administración, de carrera judicial, de disciplina, de creación de nuevos órganos, y de adscripción. Cada una de ellas integrada por tres miembros, uno de entre los provenientes del Poder Judicial de la Federación, y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.

Cabe precisar que en sesión de fecha 6 de septiembre de 1999, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General número 26/1999⁵⁶, por el que se crea la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, con carácter permanente, y la Secretaría Ejecutiva correspondiente, y en los puntos segundo y cuarto de

⁵⁶ Aparece publicado en las pp. 877-881, del tomo X, septiembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

dicho acuerdo se prevén, respectivamente, las atribuciones de cada una de ellas. Es por ello que actualmente el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con seis comisiones permanentes.

La integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año dos mil⁵⁷, es la siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:
Adolfo O. Aragón Mendía (Presidente);
Enrique Sánchez Bringas; y
Sergio Armando Valls Hernández.

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL:
José Guadalupe Torres Morales (Presidente);
Manuel Barquín Álvarez; y
Jaime Manuel Marroquín Zaleta.

COMISIÓN DE DISCIPLINA:
Enrique Sánchez Bringas (Presidente);
Adolfo O. Aragón Mendía; y
Sergio Armando Valls Hernández.

COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS:
Manuel Barquín Álvarez (Presidente);
Jaime Manuel Marroquín Zaleta; y
José Guadalupe Torres Morales.

COMISIÓN DE ADSCRIPCIÓN:
Sergio Armando Valls Hernández (Presidente);
Adolfo O. Aragón Mendía; y
Enrique Sánchez Bringas.

COMISIÓN DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN:
Jaime Manuel Marroquín Zaleta (Presidente);
Manuel Barquín Álvarez; y
Sergio Armando Valls Hernández.

⁵⁷ La publicación de la integración de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año dos mil, fue acordada por el Pleno del propio Consejo en sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y aparece visible en las pp. 843 y 844, del tomo X, diciembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otra parte, tenemos a las comisiones transitorias, las cuales tienen una composición variable, según determine el Pleno del Consejo. Entre ellas encontramos a la Comisión de Receso, prevista en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

"Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones. - - - Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, los consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda".

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto primero del Acuerdo General número 55/1999⁵⁸, se consideran casos de urgencia los previstos en el artículo 81, fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y fracción VIII del artículo 85 del propio ordenamiento legal.

Cada comisión nombra a su respectivo presidente y determina el tiempo que debe permanecer en el cargo y las funciones que debe de ejercer.

⁵⁸ Relativo a la designación de consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de mil novecientos noventa y nueve, publicado en las pp. 817-820, del tomo X, diciembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 99 constitucional, la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral corresponden a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integra por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la preside; un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la denomina Comisión de Administración.

No puede pasar inadvertido que, en sesión de 9 de diciembre de 1998, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General número 48/1998⁵⁹, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, dicho ordenamiento consta de 294 artículos y cuatro transitorios, y tiene la siguiente estructura:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO
De la Organización y Funcionamiento

Capítulo I
Del Pleno

Capítulo II
Del Presidente

Capítulo III
De los Consejeros

Capítulo IV
De las Comisiones

⁵⁹ Aparece publicado en las pp. 1495-1613, del tomo IX, marzo de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sección 1ª
Generalidades

Sección 2ª
De la Comisión de Receso

Sección 3ª
De Comisiones Unidas

Sección 4ª
De la Comisión de Administración

Sección 5ª
De la Comisión de Carrera Judicial

Sección 6ª
De la Comisión de Disciplina

Sección 7ª
De la Comisión de Creación de Nuevos Órganos

Sección 8ª
De la Comisión de Adscripción

Capítulo V
De las Secretarías Ejecutivas

Sección 1ª
Generalidades

Sección 2ª
De las Secretarías Ejecutivas en lo Particular

Capítulo VI
De los Órganos del Consejo

Sección 1ª
Generalidades

Sección 2ª
De los Órganos del Consejo en lo Particular

Capítulo VII
De las Direcciones Generales

Sección 1ª
Generalidades

Sección 2ª
De las Direcciones Generales en lo Particular

Capítulo VIII
De los Secretarios Técnicos

TÍTULO TERCERO
De la Carrera Judicial

Capítulo I
Generalidades

Capítulo II
Del Retiro de Jueces y Magistrados

Capítulo III
De los Secretarios y Actuarios

Capítulo IV
De los Estímulos

Sección 1ª
Medalla al Mérito

Sección 2ª
Años Sabáticos

Sección 3ª
Becas

Capítulo V
Del Ingreso a la Carrera Judicial

Capítulo VI
De la Adscripción

Capítulo VII
De la Ratificación

TÍTULO CUARTO
Del Recurso de Revisión Administrativa

TÍTULO QUINTO
De la Responsabilidad

TÍTULO SEXTO
De la División Territorial

TÍTULO SÉPTIMO
De los Impedimentos

TÍTULO OCTAVO
De la Protesta Constitucional

TÍTULO NOVENO
De las Actuaciones

TÍTULO DÉCIMO
De las Vacaciones y Días Inhábiles

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De las Licencias

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De las Comisiones Sustanciadora y Mixta de Seguridad e Higiene
en el Trabajo

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del
Consejo

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
De las Reformas al Acuerdo

TRANSITORIOS

Hasta julio de 2000, el referido Acuerdo General número 48/1998, ha sido modificado en cinco ocasiones: 1) por Acuerdo General número 23/1999⁶⁰ se adicionó el artículo 151; 2) por Acuerdo General número 3/2000⁶¹ se modificó el título décimo; 3) por Acuerdo General número 21/2000⁶² se cambió la denominación de la Dirección General de Auditoría Interna por la de Dirección General de Auditoría Financiera, así como la de la Dirección General de Operación y Diagnóstico Administrativo, por la de

⁶⁰ Publicado en las pp. 863-865, del tomo X, septiembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁶¹ Publicado en las pp. 1165-1168, del tomo XI, febrero de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁶² Publicado en las pp. 1133-1137, del tomo XI, marzo de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Dirección General de Auditoría Operacional; 4) Por Acuerdo General número 36/2000⁶³ se reformó el artículo 144; y 5) Por Acuerdo General número 37/2000⁶⁴ se adicionó el artículo 267.

El Consejo de la Judicatura Federal es una institución relativamente nueva en nuestro sistema jurídico mexicano, tendiente a perfeccionarse, es por ello que constantemente somos testigos de sus modificaciones estructurales, basta mencionar el Acuerdo General número 5/2000⁶⁵, mediante el cual se determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, y actualiza las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les corresponden.

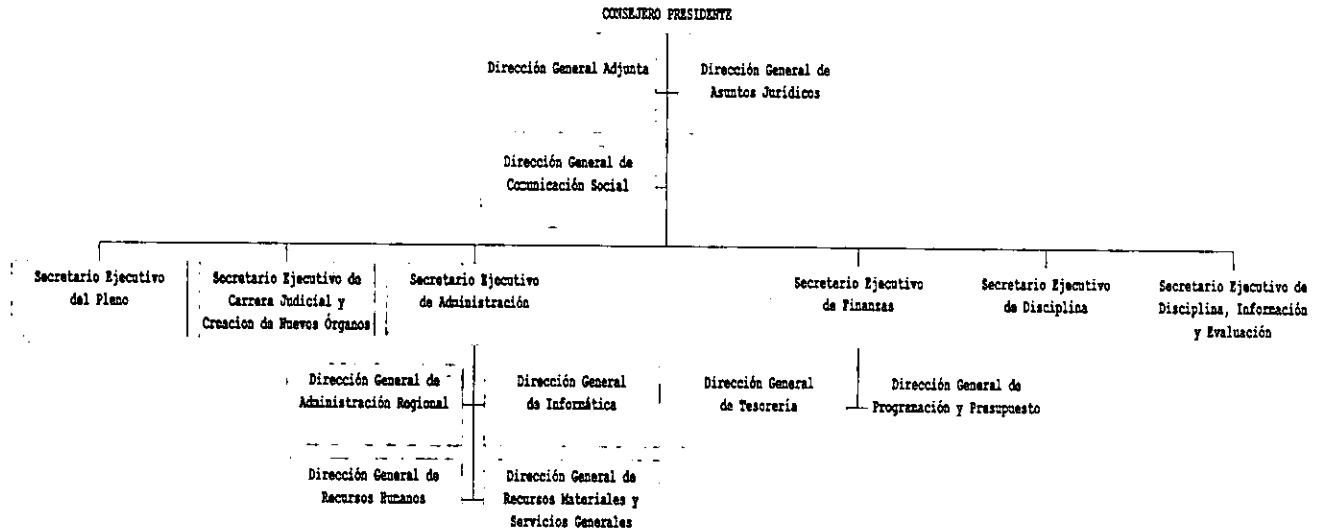
A continuación presentamos un organigrama relativo a la estructura administrativa vigente de la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

⁶³ Publicado en las pp. 29 y 30 de la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación del día 6 de julio de 2000.

⁶⁴ *Ibid.*, pp. 30 y 31.

⁶⁵ Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 8 de febrero de 2000 y aparece publicado en las pp. 1173-1222, del tomo XI, febrero de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**



3.7. Atribuciones.

Constitucionalmente, el Consejo de la Judicatura Federal tiene las siguientes atribuciones:

a) Se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, ya que este último está a cargo de la Comisión de Administración con una integración diversa al Consejo de la Judicatura Federal.

b) Determina el número, la división en circuitos, la competencia territorial y, en su caso, la especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como de los Juzgados de Distrito.

c) Resuelve sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces.

d) Expide acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

e) Elabora el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, salvo el de la Suprema Corte y el del Tribunal Electoral.

f) Resuelve los conflictos que surjan entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, excluyendo

igualmente los correspondientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral.

En este momento pasamos al siguiente apartado, puesto que en el próximo capítulo abordaremos detalladamente las atribuciones legales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

3.8. Órganos auxiliares.

El Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación denominado "De los Órganos administrativos del Poder Judicial de la Federación" está integrado por dos capítulos, el segundo de ellos es el que se refiere a los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal.

De conformidad con el artículo 88 de la citada ley orgánica, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con los siguientes órganos: el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública, y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Con excepción del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública y de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, los demás titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal deberán tener título profesional legalmente

expedido, afín a las funciones que deban desempeñar, experiencia mínima de cinco años⁶⁶, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

3.8.1. Instituto de la Judicatura.

En nuestro país, el antecedente inmediato de esta escuela judicial lo encontramos en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶⁷, creado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en 1978, con el propósito de "propiciar el perfeccionamiento técnico y académico de jueces y magistrados"⁶⁸.

Actualmente, el Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la

⁶⁶ Excepción hecha del titular de la Visitaduría Judicial, pues de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los visitadores deben satisfacer, además, los siguientes requisitos: ser mayores de treinta y cinco años y tener una práctica profesional de cuando menos diez años. Por otra parte, el artículo 5° del Acuerdo General número 44/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, señala que el Visitador General, además de reunir los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley, deberá ser magistrado de Circuito ratificado, tener una antigüedad de diez años en la carrera judicial, haber sido juez de Distrito y gozar de amplia experiencia y conocimiento del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

⁶⁷ Sin embargo, las primeras escuelas judiciales se implantaron en los ordenamientos de España y de Francia. La Escuela Judicial Española se creó por la Ley de 26 de mayo de 1944, y en 1958, la legislación francesa introdujo el Centro Nacional de Estudios Judiciales, actualmente dichas escuelas judiciales se denominan Centro de Estudios Judiciales y Escuela Nacional de la Magistratura, respectivamente. Ver FIX-ZAMUDIO, Héctor y José Ramón COSSÍO DÍAZ. El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 49.

⁶⁸ MELGAR ADALID, Mario. Op. cit., p. 202.

Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. Tiene un Comité Académico, presidido por su Director, e integrado por cuando menos ocho miembros, designados por el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer el cargo por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional y académica.

Entre sus funciones encontramos las siguientes: a) determinar de manera conjunta con el Director General, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, así como los mecanismos de su evaluación y rendimiento; b) participar en los exámenes de oposición para el ingreso y promoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito; c) llevar a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que integran la carrera judicial.

3.8.2. Visitaduría Judicial.

Este órgano surge con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 26 de mayo de 1995, de esta manera queda instituido un mecanismo de control interno del Poder Judicial de la Federación, encargado de la realización de las visitas ordinarias y extraordinarias a los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación⁶⁹.

⁶⁹ Con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral.

En efecto, la Visitaduría Judicial es el órgano competente para inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, y de las oficinas de correspondencia común a éstos, así como para supervisar las conductas de los servidores públicos adscritos. Está integrada por el Visitador General, los Visitadores, el Director General, los secretarios técnicos y demás funcionarios y empleados que el Pleno del Consejo determine. Cabe mencionar que los visitadores son designados por el Consejo de la Judicatura Federal mediante concurso de oposición.

El artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que los visitadores deben inspeccionar de manera ordinaria a los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, cuando menos dos veces por año, y al respecto el artículo 22 del Acuerdo General número 44/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, señala que: "... una inspección se deberá realizar de manera física por los visitadores judiciales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mientras que la otra evaluación del funcionamiento de los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito se verificará a través de informes circunstanciados"⁷⁰.

Para la práctica de visitas ordinarias de inspección, el Visitador General debe informar con la debida oportunidad al

⁷⁰ El citado artículo fue modificado mediante Acuerdo General número 54/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en las pp. 1137-1140, del tomo X, noviembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

titular del órgano jurisdiccional, o al presidente tratándose de los Tribunales Colegiados de Circuito, el día en que se iniciará la visita con el propósito de que proceda a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

Las visitas ordinarias de inspección tienen efectos primordialmente preventivos, de control o para recabar información respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, al desempeño de sus miembros, a las condiciones de trabajo y a las necesidades del órgano jurisdiccional.

Con relación a las visitas extraordinarias, el artículo 102 de la citada ley orgánica prevé que el Consejo de la Judicatura Federal y el Secretariado Ejecutivo de Disciplina podrán ordenar al titular de la Visitaduría Judicial la celebración de visitas extraordinarias de inspección, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado de Circuito o juez de Distrito.

La Visitaduría Judicial se rige, además, por lo dispuesto en los Acuerdos Generales números 48/1998 y 44/1998, que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal y de la Visitaduría Judicial, respectivamente.

3.8.3. Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se señaló que la Contraloría complementaba el sistema de vigilancia, control y fiscalización de los órganos del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, la Contraloría, a través del Contralor, se encarga de controlar e inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos, servidores públicos y empleados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellas que corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entre sus atribuciones destaca la prevista en el artículo 104, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativa al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del citado poder. Al respecto, el artículo 94, fracción XIX, del Acuerdo General número 48/1998, señala que dicha Contraloría está facultada para recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación⁷¹; para

⁷¹ Para efectos de dicho acuerdo, se entiende por Poder Judicial de la Federación: al Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y Consejo de la Judicatura Federal; con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados electorales y los servidores públicos de la Sala Superior, así como los coordinadores y demás servidores adscritos a la presidencia del Tribunal Electoral. Los servidores públicos citados en último lugar, de acuerdo con el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentan su declaración de situación patrimonial ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

el ejercicio de tal facultad, en sesión de 12 de abril de 2000, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General número 25/2000⁷², en materia de presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Acorde con el artículo 4 de dicho acuerdo, están obligados a presentar la declaración de situación patrimonial (inicial, anual y de conclusión de cargo) ante la Contraloría, los siguientes servidores públicos:

a) En los órganos jurisdiccionales: magistrados de Circuito, jueces de Distrito, secretarios de Tribunales de Circuito, de Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, actuarios, defensores públicos, asesores jurídicos y sus coordinadores;

b) En los órganos administrativos: consejeros, secretarios ejecutivos, coordinadores generales, secretarios de las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, titulares de los órganos auxiliares del Consejo, visitadores judiciales, directores generales, tesorero, representante del Consejo ante la Comisión Sustanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, secretarios técnicos, secretarios particulares o

⁷² Publicado en las pp. 1017-1035, del tomo XI, abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

privados de nivel jefe de departamento o superior, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, supervisores, asesores, todos los servidores públicos de confianza en la Contraloría, y todos los servidores públicos de mandos medios y superiores del Consejo o del Tribunal Electoral que ocupan puestos homólogos a los antes indicados.

Las disposiciones aplicables a este órgano las encontramos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y el funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

3.8.4. Instituto Federal de Defensoría Pública.

Originalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, creó la Unidad de Defensoría del Fuero Federal, sin embargo, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de mayo de 1998, se derogaron los artículos relativos a esta institución, ya que con base a las iniciativas presentadas por los senadores Amador Rodríguez Lozano y José Natividad Jiménez Moreno, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Defensoría Pública⁷³, en la que se establece que para la prestación de los servicios de defensoría pública en asuntos de fuero federal, se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública como órgano del Poder

⁷³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de mayo de 1998, y en vigor a partir del día siguiente.

Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa.

Cabe resaltar la aparente incongruencia que existe entre el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 3° de la Ley Federal de Defensoría Pública, ya que mientras el primero señala que el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, el segundo lo considera como un órgano del Poder Judicial de la Federación. Por nuestra parte nos inclinamos por lo previsto en la citada ley orgánica.

Dicho ordenamiento legal señala que los servicios de defensoría pública se prestan a través de: a) defensores públicos, en los asuntos de orden penal federal, desde la averiguación previa hasta la ejecución de las penas; y b) asesores jurídicos, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la ley a otras instituciones.

El Instituto Federal de Defensoría Pública cuenta con una Junta Directiva, un Director General, y las unidades administrativas y personal técnico que se determinen en el presupuesto.

La Junta Directiva está integrada por el Director General del aludido Instituto, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su

Presidente, estos últimos duran en su cargo tres años y pueden ser "reelectos" por una sola ocasión.

Dicho órgano colegiado sesiona con un mínimo de cuatro miembros, toma sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate el Director tiene voto de calidad. Las sesiones ordinarias se celebran cuando menos cada seis meses.

El Director General es nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y dura tres años en su cargo, pudiendo ser "reelecto". Debe reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad, al día de su designación;

III. Acreditar experiencia de tres años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación; y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta.

3.8.5. Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

El órgano que ahora nos toca explicar es de nueva creación, pues conjuntamente con la aprobación de la Ley de Concursos Mercantiles, se reformó el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se crea al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

En efecto, en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mayo de 2000, se publicó la Ley de Concursos Mercantiles, dentro de la cual se prevé lo relativo al referido Instituto, y al respecto se establece que es un órgano del Consejo de la Judicatura Federal, con autonomía técnica y operativa, y con las atribuciones enumeradas en el artículo 311 del citado ordenamiento legal, dentro de las que destacan las siguientes:

a) Autorizar y, en su caso, revocar, la inscripción en el registro correspondiente, a los visitantes, conciliadores y síndicos;

b) Designar, en cada concurso mercantil, al visitador, conciliador y síndico, que deben fungir como tales;

c) Establecer el régimen aplicable a la remuneración de los visitantes, conciliadores y síndicos, por los servicios que presten en los procedimientos de concurso mercantil;

d) Supervisar la prestación de los servicios que realicen los visitantes, conciliadores y síndicos, en los procedimientos de concurso mercantil; y

e) Expedir las reglas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles está a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Director General del propio Instituto y por cuatro vocales, todos ellos nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente.

El Director General dura seis años en su encargo, y los vocales ocho años, estos últimos son sustituidos de manera escalonada y pueden ser designados por más de un período.

Expuesto lo anterior y antes de continuar, es oportuno señalar que el aludido Instituto debe informar, semestralmente, al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones. Resulta interesante tal obligación, pues implica la intromisión del Poder Legislativo en un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, sin embargo, debido a los límites del presente trabajo pasamos al último capítulo.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. NATURALEZA JURÍDICA

4.1. El Consejo de la Judicatura como órgano del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 100 constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, de ahí que resulte importante abordar cada una de las características que se le atribuyen a dicho órgano colegiado.

4.1.1. Caracteres.

En primer término, debemos señalar qué entendemos por independencia. Sobre el tema, el maestro José Ovalle Favela sostiene: "la independencia judicial es la situación institucional que permite a los juzgadores emitir sus resoluciones conforme a su propia interpretación de los hechos y del derecho vigente en cada caso concreto, sin tener que ajustarse o someterse a indicaciones provenientes de los otros poderes formales o de los demás juzgadores"⁷⁴.

⁷⁴ OVALLE FAVELA, José. "La Independencia Judicial en el Derecho Mexicano". Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. Año XVII, Número 49, Enero - Abril de 1984, p. 72.

Por otra parte, en un comunicado de prensa del día 13 de enero de 2000, relativo a la toma de protesta de 57 jueces de Distrito y 10 magistrados de Circuito, el ministro Juan N. Silva Meza, al referirse a la independencia judicial, manifestó que "los jueces, al ejercer su función, no han de tener otra norma rectora que no sea la ley. La sumisión del juez a la ley lo hace autónomo ... el juzgador debe obediencia solamente a la ley", también subrayó que la independencia "supone una garantía frente a otros órganos del Estado para evitar que puedan entrometerse en el desempeño de administrar justicia ... autónomo e independiente solamente se es y no se espera autorización ni beneplácito de nadie para serlo".

No obstante que las anteriores definiciones se refieren a la independencia de los titulares de los órganos jurisdiccionales, para efectos de nuestro tema son de gran utilidad, pues, si bien es cierto el Consejo de la Judicatura Federal, por regla, es un órgano no jurisdiccional, también lo es que sus integrantes son susceptibles de ser asimilados a funcionarios judiciales, ya que pertenecen al Poder Judicial de la Federación.

A nuestro parecer, la independencia del Consejo de la Judicatura Federal es una garantía elevada a rango constitucional que tiene como propósito evitar que órganos de poder ajenos a él intervengan en su actuación, en otras palabras, la independencia asegura que las decisiones del Consejo sean tomadas con plena libertad de sus integrantes.

Sin embargo, no basta que la Constitución señale que el Consejo goza de independencia, sino que debe crear las condiciones necesarias para alcanzarla. Dichas condiciones se ven reflejadas en el método de designación de los consejeros, así como en la estabilidad y remuneración que tienen, debiendo agregar la responsabilidad a la que están sujetos; temas que han sido tratados en el capítulo anterior.

La independencia de los miembros del Consejo está reiterada en el párrafo sexto del propio artículo 100 constitucional, que a la letra establece: "Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad ...".

Una vez apuntado lo que entendemos por independencia, pasamos a explicar los calificativos que se le asignan.

Roberto Lara Sánchez, al referirse a la independencia técnica y de gestión del Consejo de la Judicatura Federal señala: "... el término independencia tiene modalidades externa e interna. La externa se refiere a la 'autonomía' que tiene respecto a otros poderes de la Unión e interna a la no subordinación a otros órganos del Poder Judicial"⁷⁵.

⁷⁵ LARA SÁNCHEZ, Roberto. "Reforma judicial 1999 y sus implicaciones en el Consejo de la Judicatura Federal". Concordancias. Estudios Jurídicos y Sociales. Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A.C., México. Año 5, Número 7, Enero - Abril de 2000, p. 61.

4.1.1.1. Independencia técnica.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra técnica tiene las siguientes acepciones: 1. Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte.- 2. Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos y recursos.- 3. Habilidad para ejecutar cualquier cosa, o para conseguir algo.

Dentro de este contexto, consideramos que la independencia técnica consiste, esencialmente, en la libertad que tienen los consejeros de elegir la forma de llevar a cabo las tareas que tienen encomendadas.

4.1.1.2. Independencia de gestión.

Primeramente, debemos señalar que los actos de gestión son aquellos que "realiza el Estado, como persona jurídica, para satisfacer necesidades e intereses de carácter público o privado"⁷⁶. Se caracterizan por ser bilaterales, a diferencia de los actos de autoridad, los cuales son unilaterales y el Estado efectúa en ejercicio de su poder de imperio.

El Consejo de la Judicatura Federal realiza, constantemente, actos de gestión; por ejemplo, al celebrar un contrato de arrendamiento respecto de un bien inmueble.

⁷⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Bibliográfica Omeba, Argentina, 1979, p. 367.

Una vez expuesto lo anterior, es dable opinar que el Consejo goza de albedrío para gestionar todo aquello que sea necesario para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial de la Federación y, precisamente, esa libertad es la que entendemos por independencia de gestión.

4.1.1.3. Independencia para emitir sus resoluciones.

Tal como lo prevé el penúltimo párrafo del artículo 100 constitucional, las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables, en contra de las cuales no procede juicio ni recurso alguno, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados, estas últimas pueden ser revisadas por el Pleno de la Suprema Corte, mediante el recurso de revisión administrativa.

Sobre el tema, cabe citar la tesis número XXI/96, sostenida por el Pleno de nuestro máximo tribunal, publicada en la página 468, del tomo III, marzo de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"REVISIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSO CONTRA RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVERLO. El examen armónico de los artículos 100 constitucional, y 11, fracciones VIII y IX, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permite considerar que el Pleno de la Suprema Corte tiene la facultad de interpretar, entre otros preceptos, el

citado en primer término, en cuanto establece el recurso de revisión administrativa contra las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal, relativas a la designación, adscripción y remoción de magistrados de Circuito y jueces de Distrito. Para ejercer esa facultad interpretativa, el Tribunal Pleno parte de dos principios esenciales que rigen este medio de impugnación: 1) El respeto a la garantía de audiencia, que sólo puede cumplirse cabalmente cuando el afectado tiene oportunidad de invocar en su defensa todos los argumentos y razones que sean de su interés en contra de la resolución recurrida, así como de ofrecer y desahogar todas las pruebas que legalmente procedan; y, 2) La seguridad al juez o magistrado recurrentes de que la decisión correspondiente será examinada con apego a derecho por los dos órganos máximos del Poder Judicial Federal, finalidad fundamental del establecimiento de este recurso administrativo. Las bases rectoras anteriores dan pauta para considerar que, al decidir el recurso de revisión administrativa, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para realizar un análisis completo y minucioso, tanto del procedimiento que se hubiere llevado a cabo, como de los hechos, pruebas, motivos y fundamentos que sustentan la resolución del Consejo de la Judicatura Federal, y determinar si se cumplieron los requisitos exigidos por la ley, sean de fondo o de forma" (lo destacado es nuestro).

Ahora bien, para analizar el tema relativo a la definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del Consejo, resulta ilustrativo remitirnos al amparo en revisión número 3263/97, promovido por Maribel García García, tomando en cuenta los siguientes antecedentes:

a) La quejosa demandó amparo en contra de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la cual se le destituye del cargo de secretaria del Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, así como en contra de su ejecución; b) El juez de Distrito del conocimiento desechó la referida demanda; c) Inconforme con el auto de desechamiento,

la quejosa interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Pleno de la Suprema Corte, en ejercicio de la facultad de atracción.

El problema a dilucidar radicó en determinar si en contra de la resolución reclamada procedía o no el juicio de amparo. El asunto se debatió intensamente. En la primera votación, hubo un empate de cinco votos, y en la segunda, por mayoría de seis votos, se resolvió revocar la resolución recurrida y ordenar la admisión de la demanda de amparo.

Similar criterio sostuvo nuestro máximo tribunal al resolver el diverso amparo en revisión número 1218/98, promovido por Arturo Villegas Márquez.

En el debate del asunto, el ministro Góngora Pimentel sostuvo: "no hay razón alguna ... que justifique que las resoluciones de un órgano netamente administrativo no puedan ser impugnadas a través del juicio de amparo ... Pensar que nunca puedan recurrirse las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal, sería tanto como colocarlo por encima de la propia Suprema Corte, pues ni siquiera ésta podría revisar sus resoluciones, lo cual es inaceptable"⁷⁷.

⁷⁷ Procedencia del juicio de amparo contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal que impongan sanciones administrativas a secretarios o empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Serie de Debates del Pleno, Número 21. Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999, pp. 41 y 42.

Asimismo, de las múltiples consideraciones que sustentan la ejecutoria que resolvió el referido amparo en revisión, sobresale la siguiente: "la resolución pronunciada por el Consejo de la Judicatura Federal, en la que se sancione a un servidor público del Poder Judicial Federal, distinto a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, al estar emitida por un órgano administrativo y revestir todas las características de un acto de autoridad ... abre la posibilidad para sustentar la procedencia del juicio de garantías contra ese tipo de resoluciones, porque de lo contrario, se romperían las reglas que sustentan el juicio constitucional instituido ex profeso contra los actos de las autoridades que lesionen derechos públicos subjetivos de los gobernados"⁷⁸.

Cabe señalar que los ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, formularon voto de minoría, del que se desprende, entre otros, el siguiente razonamiento: "En el desdoblamiento actual de la competencia de los órganos del Poder Judicial Federal (Suprema Corte, Consejo de la Judicatura y Tribunal Electoral), puede advertirse la independencia y exclusión de las materias que conoce cada uno: control de constitucionalidad y juicios federales, vigilancia y disciplina de órganos jurisdiccionales federales, y materia electoral, respectivamente, por lo que es dable concluir que la intención de establecer la inatacabilidad de las resoluciones de los dos

⁷⁸ *Ibid.*, p. 147.

últimos órganos, fue la de reservar a la Corte el conocimiento exclusivo de su competencia constitucional y de asuntos relacionados con su personal, sin interferir en la materia electoral y las funciones administrativas cuyo conocimiento corresponde al resto del Poder Judicial, salvo los casos de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral y la revisión administrativa de las formalidades legales en el nombramiento, adscripción y remoción de magistrados y jueces, excepciones previstas claramente en la Carta Magna; es decir, cada uno de los órganos del Poder Judicial Federal, por estructura constitucional, se erige como órgano terminal de competencia exclusiva sobre una clase de asuntos"⁷⁹.

Posteriormente, el Pleno de nuestro máximo tribunal cambió de criterio, al respecto, en una nota periodística se publicó lo siguiente: "La Suprema Corte modificó ayer un criterio fundamental sobre las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, al determinar que sus actos no son sujetos de juicio de amparo ... En una votación dividida de 5 contra 3, la mayoría modificó así un criterio adoptado hace casi dos años, en el que habían establecido que sí eran sujeto (*sic*) de amparo las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal"⁸⁰.

Vemos con gran acierto el criterio adoptado actualmente, ya que la procedencia del juicio de amparo contra resoluciones del

⁷⁹ *Ibid.*, pp. 180 y 181.

⁸⁰ ARANDA, Jesús. "Los actos de la Judicatura no son sujetos (*sic*) de amparo, decide la Corte". *La Jornada*, 26 de mayo de 2000, p. 16.

Consejo quebrantaba la independencia de éste frente a la Suprema Corte, la cual, a través de la acción constitucional, podía revisar su actuación.

Detallado lo anterior consideramos que, salvo la excepción prevista en la propia Constitución, las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal son definitivas e inatacables. Bajo este contexto, la imposibilidad de impugnar las resoluciones del Consejo lo dota de independencia al emitir las, convirtiéndolo así en un órgano de última instancia.

4.1.2. Funciones.

En términos generales, el Consejo de la Judicatura Federal se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral; y dada la diversidad de atribuciones con las que está dotado el Pleno de dicho órgano colegiado, resulta conveniente analizar el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El citado precepto legal contiene cuarenta y dos fracciones, sin embargo, omitiremos el estudio de la fracción III, debido a que la reforma constitucional de 11 de junio de 1999, modificó el método de designación de los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación, de igual forma soslayaremos el análisis de la fracción XLII, la cual prevé que

el Consejo está facultado para desempeñar cualquier otra función que la ley le encomiende.

No obstante las múltiples clasificaciones que existen con relación a las atribuciones del Consejo⁸¹, por nuestra parte proponemos la siguiente: 1. Administrativas; 2. De vigilancia; 3. De disciplina; y 4. Relativas a la carrera judicial.

Nuestra clasificación coincide con la denominación de cuatro de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal, a saber:

- Comisión de Administración;
- Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación;
- Comisión de Disciplina; y
- Comisión de Carrera Judicial.

⁸¹ Victoria Adato Green clasifica las atribuciones del Consejo en: 1. De carácter administrativo; 2. De integración y organización del propio Consejo; 3. De nombramiento, ratificación, adscripción y remoción; 4. Competenciales; 5. Investigadoras y jurisdiccionales; 6. Legislativas; y 7. Disciplinarias y sancionadoras. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Comentada. Porrúa-UNAM, México, 1998, p. 137. Por otra parte, Mario Melgar Adalid las clasifica en: 1. De organización interna y de administración; 2. Reglamentarias; 3. De designación; 4. De organización jurisdiccional; 5. De disciplina; y 6. De carrera judicial. *Op. cit.*, p. 118. Asimismo, en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se hizo la siguiente clasificación: 1. Para regular el trabajo interno del propio Consejo; 2. Para el adecuado funcionamiento de los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito; 3. En materia disciplinaria; 4. En materia de administración de los bienes materiales y recursos para el buen desempeño de la función jurisdiccional; y 5. En materia de los conflictos de trabajo que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Tematizada y Concordada. Colección Investigaciones 1. 2ª ed. Instituto de la Judicatura Federal, México, 1998, pp. 76 - 79.

4.1.2.1. Administrativas.

Respecto a las atribuciones estrictamente administrativas, Mario Melgar Adalid nos señala que éstas "pueden, a su vez, clasificarse en las de carácter interno y las externas, según estén dirigidas a la propia organización administrativa del Consejo, o bien afecten a los órganos jurisdiccionales bajo su custodia y vigilancia administrativa"⁸². Dentro de este tipo de atribuciones tenemos las siguientes:

a. Establecer las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas (fracción I).

b. Determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República (fracción IV), así como determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de Distrito y de los tribunales Colegiados y Unitarios, en cada uno de los circuitos (fracciones V y VI).

c. Nombrar a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y resolver sobre sus ratificaciones, adscripciones, renunciaciones y retiros forzosos (fracciones VII, VIII y IX).

⁸² MELGAR ADALID, Mario. Op. cit., p. 121.

d. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación (fracción XIII).

e. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares, así como nombrar a los titulares de éstos y a los secretarios ejecutivos, y conocer de sus renunciaciones y licencias (fracciones XIV, XV y XVI).

f. Emitir las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes, la prestación de servicios, y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral (fracción XVII). Establecer los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público (fracción XVIII). Fijar los criterios para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito (fracción XIX).

g. Cambiar la residencia de los tribunales de Circuito y la de los juzgados de Distrito (fracción XX).

h. Autorizar a los secretarios de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito para desempeñar las funciones de magistrados y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de sus titulares, y facultarlos para designar secretarios interinos (fracción XXII). Autorizar a los

magistrados de Circuito y a los jueces de Distrito para que, en casos de ausencia de alguno de sus servidores públicos o empleados, nombren a un interino (fracción XXIII). En cuanto a estas atribuciones, Mario Melgar señala que son dudosamente administrativas, ya que "se encuentran casi en la frontera que divide lo jurisdiccional y lo administrativo, aunque, con características preponderantemente jurisdiccionales"⁸³.

i. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito (fracción XXIV).

j. Designar al representante del Poder Judicial de la Federación ante la Comisión Sustanciadora (fracción XXVI).

k. Convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos (fracción XXVII).

l. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación (fracción XXIX).

⁸³ *Ibid.*, p. 131.

m. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte y el del Tribunal Electoral (fracción XXX).

n. Coordinar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo, nombrar a los servidores públicos de éstos, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias y renunciaciones (fracciones XXXI y XXXII).

o. Fijar los períodos vacacionales de los magistrados de Circuito y jueces de Distrito (fracción XXXIII).

p. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral (fracción XXXIV).

q. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación (fracción XXXV).

r. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados (XL).

s. Designar de entre sus miembros a los comisionados integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral (fracción XLI). Esta facultad se adicionó en atención

a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de noviembre de 1996.

La mayoría de las atribuciones que acabamos de enlistar se ejercen mediante acuerdos generales, y aunque la emisión de éstos constituyen una función materialmente legislativa, lo cierto es que las materias que regulan son de carácter estrictamente administrativo.

Para corroborar la aseveración anterior, le sugerimos consultar el apéndice que está agregado al final de la presente investigación académica, en el cual se advierten todos los acuerdos generales que ha emitido el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, desde su creación hasta agosto de dos mil.

4.1.2.2. De vigilancia.

En el precepto legal en estudio, sólo encontramos la atribución consistente en supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal (fracción XXXI).

Sin embargo, en términos generales, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la atribución de vigilar el óptimo funcionamiento de todos los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellos pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral.

Cabe precisar que tanto la Visitaduría Judicial como la Contraloría del Poder Judicial de la Federación son órganos que, en materia de vigilancia, auxilian al Consejo de la Judicatura Federal.

4.1.2.3. De disciplina.

Dentro de las atribuciones que se le confieren al Consejo de la Judicatura Federal tenemos las de carácter disciplinario, cuyo objeto es analizar las conductas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación⁸⁴ y, en su caso, determinar la respectiva responsabilidad.

Para el adecuado ejercicio de dichas atribuciones, el Consejo hace uso de dos medios de control disciplinario, la queja y la denuncia, las cuales están previstas en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El magistrado Luis Gilberto Vargas Chávez, ex consejero de la judicatura federal, señala que tanto la queja como la denuncia son procedimientos cuasi-jurisdiccionales que permiten al Consejo "averiguar por sí mismo, o a través de comités de investigación integrados ex profeso, o del órgano colegiado que en su caso se determine por éste, en los asuntos en que se estime que se ha cometido una falta grave, o cuando así lo solicite el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

⁸⁴ Con excepción de aquellos pertenecientes a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral.

para analizar oportunamente el material probatorio recabado, y estar en condiciones de pronunciarse sobre el alcance de la falta administrativa, así como el grado de responsabilidad, y en aptitud de sancionar las conductas burocráticas derivadas de ciertas irregularidades o procederes inadecuados o manifiestamente negligentes, atribuidas a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación"⁸⁵.

Sobre el tema, el maestro Melgar Adalid señala que el Consejo ejerce la función disciplinaria mediante el trámite de las quejas administrativas, y agrega que la resolución de éstas "constituye una forma de *pseudojurisdicción* de la función disciplinaria que permite valorar y sancionar supuestas conductas irregulares, inadecuadas o negligentes, de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, pero al mismo tiempo sirve para deslindar a los funcionarios judiciales de imputaciones temerarias, dolosas, infundadas o improcedentes que puedan vulnerar su actuación y la independencia que el Consejo de la Judicatura debe propiciar"⁸⁶.

En efecto, el Consejo emite actos cuasi-jurisdiccionales al resolver las quejas y/o denuncias, toda vez que aprecia de manera directa los fundamentos y motivos expuestos en las resoluciones de los jueces de Distrito y magistrados de

⁸⁵ VARGAS CHÁVEZ, Luis Gilberto. Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal. Edal Ediciones, S.A. de C.V., México, 1999. pp.8 y 9.

⁸⁶ MELGAR ADALID, Mario. *Op. cit.*, p. 190.

Circuito, lo anterior sin afectar las situaciones jurídicas derivadas de lo resuelto.

Conviene precisar que los quejosos y/o denunciantes, generalmente, involucran aspectos que atañen a la función jurisdiccional propiamente dicha, tales como: inexacta aplicación de la ley, inobservancia de criterios jurídicos obligatorios, empleo de razonamientos jurídicos inadecuados, etc.

Enseguida pasamos a enunciar las atribuciones de carácter disciplinario:

a. Resolver sobre las remociones de magistrados de Circuito y jueces de Distrito (fracción VII).

b. Suspender, en sus cargos, a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal seguido en su contra, o bien, cuando estuvieren involucrados en la comisión de un delito, y se podrá formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda (fracciones X y XI).

c. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación (fracción XII).

d. Remover y suspender a los titulares de los órganos auxiliares y a sus servidores públicos, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda, así como remover a los secretarios ejecutivos (fracciones XV, XVI y XXXII).

e. Apercibir, amonestar e imponer multas a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo (fracción XXVIII).

f. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito (fracción XXXVI).

g. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Pleno de la Suprema Corte, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación (fracción XXXVII).

h. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal (fracción XXXVIII).

4.1.2.4. Relativas a la carrera judicial.

La reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994, incluyó una significativa innovación relativa al sistema de carrera judicial para la selección y designación de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, confiriéndole esta tarea al Consejo de la Judicatura Federal.

"Selección y designación son dos conceptos que suelen confundirse y se les llega a dar un trato de sinónimos. La selección tiene por objeto encontrar, a través de los métodos más adecuados, a los candidatos idóneos para el desempeño del cargo judicial. La designación es un acto jurídico posterior a la selección, y consiste en el nombramiento del candidato seleccionado para desempeñar el cargo"⁸⁷.

De conformidad con el sexto párrafo del artículo 100 constitucional, la carrera judicial se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia⁸⁸.

⁸⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Tomo II. Op. cit., p. 968.

⁸⁸ "... debemos concebir la excelencia como una norma de aptitud y aplicación de los juzgadores que aspire al nivel de la perfección en la función de aplicar la ley o de interpretarla al resolver los conflictos de interés público y particular.- El profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de las personas a quienes corresponde elaborar el racionamiento (*sic*) jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional.- La objetividad, como esa cualidad suficiente y plena de interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contrastados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de la justicia.- La imparcialidad, como un hábito de conducta y de disposición abierta que bien puede obtenerse con el desempeño de las

Los artículos 105 al 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevén lo relativo a la carrera judicial. En la exposición de motivos del citado ordenamiento legal se señaló: "... la reforma constitucional (de 1994) también previó la creación de la carrera judicial, como medio para garantizar, por una parte, la independencia del juzgador no sólo frente al poder político, sino frente a los tribunales de alzada o revisión y, por otra parte, que la función jurisdiccional sea ejercida con profesionalismo y excelencia por personas que tengan, además, una auténtica vocación de servicio en esta importante tarea"⁸⁹.

En síntesis, las atribuciones en materia de carrera judicial son aquellas vinculadas con el ingreso y la promoción de los servidores públicos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, tales como actuarios judiciales, secretarios de distintas categorías, jueces de Distrito, y magistrados de Circuito.

labores dentro de una carrera judicial y que va modulando el raciocinio por encima de la apreciación particular, natural a las partes de todo conflicto, para poner al juzgador por encima de la litis y sometido sólo al imperio de la ley.- Y la independencia, como la nota que no puede conseguirse mas que con la seguridad en el desempeño laboral de los juzgadores, con la certeza del nombramiento y la de saberse sujetos a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos que les brinde la tranquilidad personal, lo que en su conjunto significará la existencia de un Poder Judicial que no guarde dependencia en ningún sentido, ni mucho menos relación de jerarquía alguna con los funcionarios de los otros poderes de la República, a fin de estar en la capacidad de cumplir con el papel que la Carta Magna le ha asignado". Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Tematizada y Concordada. Op. cit., pp. 87 y 88.

⁸⁹ Ibid., pp. 8 y 9.

No pasa inadvertido el hecho de que el Pleno del Consejo está dotado de atribuciones con naturaleza distinta a las ya clasificadas, dentro de las cuales tenemos la expedición de reglamentos interiores y de acuerdos generales (fracción II), ya que, desde el punto de vista material, es una facultad legislativa debido a que consiste en la creación de normas generales, abstractas e impersonales. Asimismo, la atribución relativa a resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos (fracción XXV), tiene un carácter estrictamente jurisdiccional, tal como se abordará en el siguiente apartado.

Resulta importante insistir que las atribuciones que hemos clasificado corresponden al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, no obstante ello, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que, con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones I a XXI del artículo 81 del ordenamiento legal citado, el Pleno del Consejo podrá establecer, mediante acuerdos generales, cuáles de las atribuciones previstas en el propio artículo podrán ejercitarse por las comisiones creadas por el Pleno. Asimismo, el artículo 24 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, señala: "El Pleno delega a las Comisiones las atribuciones previstas en las fracciones de la XXII a la XLII del artículo 81 de la Ley, excepto las marcadas con los números XXV, XXVI, XXVIII y XXXV".

En el presente año, se ha dado gran difusión a la actividad del Consejo de la Judicatura Federal, basta mencionar que en diversos medios informativos se publicó la siguiente nota:

"Durante los cinco años del Consejo de la Judicatura Federal ... Se consolidó la carrera judicial. Fueron designados 206 magistrados de Circuito y 248 jueces de Distrito, a través de concursos, que garantizan la promoción de los juzgadores más capaces y honestos. Se acercó la justicia al ciudadano. Entraron en funcionamiento 62 órganos jurisdiccionales, con lo cual suman ya 366: 117 tribunales Colegiados, 52 Unitarios de Circuito y 197 juzgados de Distrito; se pondrán en marcha 50 más durante el 2000. Se crearon dos nuevos circuitos judiciales, con los cuales suman un total de 25. Estos últimos evitan que el justiciable o sus abogados tengan que viajar a otros lugares para dar seguimiento a sus asuntos. Se gana en tiempo y dinero. Se profesionalizó a más funcionarios judiciales. Egresaron 5 mil 511 funcionarios judiciales de los diferentes cursos que imparte el Instituto de la Judicatura Federal. Se resolvió un mayor número de quejas y denuncias. Un total de 2 mil 155 quejas administrativas fueron resueltas, en las cuales se aplicaron 287 sanciones a magistrados, jueces y secretarios, que fueron desde la amonestación hasta la destitución e inhabilitación. Se llevó la justicia a más mexicanos de escasos recursos. A través del Instituto Federal de Defensoría Pública, asesores jurídicos y defensores públicos dieron atención a 338 mil 133 personas de escasos recursos. Se profundizó la vigilancia del quehacer jurisdiccional. Se realizaron mil 935 visitas de inspección a juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, con lo cual se evaluó permanentemente el desempeño de jueces y magistrados. Se abrió el PJJ a abogados externos"⁹⁰.

4.2. El Consejo de la Judicatura Federal como tribunal de trabajo.

Previamente, debemos apuntar que el vocablo "tribunal" lo identificamos como el ente estatal encargado de dirimir

⁹⁰ Proceso, Número 1226, 30 de abril de 2000, México, p. 4.

controversias con fuerza vinculatoria para las partes; en otras palabras, es el órgano que realiza la función jurisdiccional del Estado.

Resulta ilustrativo transcribir la tesis de jurisprudencia número 26/98, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 18/97.

"TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. SUS NOTAS DISTINTIVAS PARA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO.- Los artículos 73, fracción XXIX-H, 116, fracción V, y 122, base quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan al Congreso de la Unión, a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente, para crear tribunales de lo contencioso-administrativo con plena autonomía para dictar sus fallos. De conformidad con esas normas supremas, para que una autoridad administrativa, al realizar funciones jurisdiccionales, tenga la naturaleza de tribunal administrativo y, por ende, sus resoluciones sean susceptibles de reclamarse en amparo uni-instancial, se requiere: a) Que sea creado, estructurado y organizado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por las Legislaturas Locales; b) Que el ordenamiento legal respectivo lo dote de autonomía plena para fallar con el fin de garantizar su imparcialidad e independencia; y, c) Que su función sea la de dirimir conflictos que se susciten entre la administración pública y los particulares"⁹¹ (Lo destacado es nuestro).

En el considerando sexto de la ejecutoria que dio lugar a la jurisprudencia que antecede, se señaló lo siguiente:

⁹¹ Aparece publicada en la página 20, del tomo VII, abril de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

"... Tales son los requisitos constitucionales indispensables para que se reconozca la existencia de un tribunal administrativo; la concurrencia de ellos, como mínimo, basta para ese objeto; sin embargo, la tradición jurídica ha determinado la necesidad que, complementariamente, en el ámbito de su actuación, se garantice su independencia e imparcialidad; se constituya en forma permanente para el fin que fue creado; que tenga una sede o lugar específico de funcionamiento; que sus resoluciones tengan la fuerza de cosa juzgada; y, que esas resoluciones puedan ser ejecutadas, sea por el propio órgano, o por autoridades designadas por la ley respectiva".

Si bien es cierto el tema a dilucidar en el presente apartado es el relativo a "tribunal de trabajo" y en la citada contradicción se abordó el referente a "tribunal administrativo", también es verdad que ambos son equiparables, con la sola diferencia que el primero de los mencionados dirime controversias entre los trabajadores y los patrones, mientras que el segundo resuelve aquellas suscitadas entre la administración pública y los particulares.

Una vez precisado lo anterior, a continuación pasamos a fundamentar la aseveración consistente en que el Consejo de la Judicatura Federal es un tribunal de trabajo.

Sobre el tema, Miguel Bonilla López señala: "el Consejo de la Judicatura Federal ... es, desde luego, un órgano administrativo, con facultades de administración, vigilancia y disciplina, pero también ejerce facultades jurisdiccionales, por lo menos en materia de relaciones laborales entre los servidores públicos adscritos al Consejo y a sus órganos, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito"⁹².

El artículo 123, apartado B, fracción XII, segundo párrafo, de nuestra Constitución, a la letra establece: "Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal ...".

Dicha facultad para resolver litigios laborales está reiterada en el artículo 81, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal: ... XXV. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que les presente la Comisión Sustanciadora del propio poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución le corresponda, en los términos de los artículos 152

⁹² BONILLA LÓPEZ, Miguel. "El Consejo de la Judicatura Federal como tribunal de trabajo". Laboral. La práctica jurídico administrativa. México. Año VII, Número 81, 1999, p. 41.

a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente".

De la fracción transcrita se desprende la existencia de la Comisión Sustanciadora del Poder Judicial de la Federación, la cual, de conformidad con el artículo 285 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano administrativo encargado de tramitar los conflictos que se susciten entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos, así como de elaborar, con absoluta independencia, los dictámenes correspondientes, los que pondrá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La citada Comisión se integra por tres miembros: un representante del Poder Judicial de la Federación (designado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente); otro del Sindicato de Trabajadores del propio Poder; y un tercero designado de común acuerdo por los dos anteriores. Entre sus facultades tenemos la de substanciar los procedimientos y la de emitir un dictamen que se pone a consideración del Pleno del Consejo, quien decide en definitiva.

Tomando en consideración los límites del presente trabajo, sugerimos al lector consultar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concretamente el Título Noveno, relativo a los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus

servidores; así como el Acuerdo número 8/89, relativo a la aprobación del Reglamento de Trabajo de la Comisión Sustanciadora del Poder Judicial de la Federación, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 20 de septiembre de 1989.

Expuesto lo anterior, estimamos que el Consejo de la Judicatura Federal sí tiene facultades jurisdiccionales al resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores⁹³, en única instancia, según lo prevé la fracción XII del apartado B del artículo 123 constitucional. De ahí que, cuando el Consejo ventila controversias de índole laboral está actuando como órgano jurisdiccional y, por lo tanto, se erige como tribunal.

4.3. Independencia del Consejo de la Judicatura frente a los Poderes de la Unión.

Tal como lo hemos reiterado en párrafos anteriores, el Consejo de la Judicatura Federal goza de independencia frente a los poderes federales, a saber: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; sin embargo, para estar en aptitud de determinar si un órgano es o no autónomo, no basta que constitucionalmente así se prevea, sino debe atenderse al cúmulo de atribuciones que tiene encomendadas, a los efectos de sus resoluciones (esto es, si las

⁹³ Salvo los conflictos de trabajo suscitados entre la Suprema Corte y sus empleados, y entre el Tribunal Electoral y sus servidores, lo anterior con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción XII, segundo párrafo, y 99, fracción VI, constitucionales.

mismas son o no susceptibles de ser revisadas), así como a la existencia o no de "garantías jurisdiccionales"⁹⁴ a favor de sus miembros.

Los temas que ahora mencionamos han sido abordados en el desarrollo de la presente tesis, es por ello que, en este apartado, nos abocaremos a precisar los lazos que mantiene el Consejo de la Judicatura Federal con los poderes de la Unión, y determinar si tales vínculos menoscaban, o bien, aumentan, la independencia del órgano colegiado en estudio.

4.3.1. Poder Legislativo y Ejecutivo.

Conforme al segundo párrafo del artículo 100 constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal se integra por siete miembros, de los cuales dos son designados por el Senado y uno por el Presidente de la República, dicha circunstancia constituye la relación más significativa que tienen el Legislativo y el Ejecutivo con el Consejo.

Sin perjuicio de la facultad de nombramiento que hemos referido, el párrafo sexto del citado precepto constitucional, salvaguarda la independencia de los consejeros, pues al respecto establece que éstos no representan a quien los designa, y les

⁹⁴ Por garantías jurisdiccionales debemos entender el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia y la imparcialidad de los miembros de la judicatura. Entre dichas garantías jurisdiccionales podemos señalar la estabilidad, la remuneración, la responsabilidad y la autoridad de los juzgadores. FIX-ZAMUDIO, Héctor y José Ramón COSSÍO DÍAZ. *Op. cit.*, p. 31.

otorga la garantía de estabilidad en sus funciones, salvo que incurran en alguna responsabilidad como servidores públicos, y precisamente en esta materia encontramos otro vínculo entre el Poder Legislativo y el Consejo, ya que de acuerdo con el artículo 110 de nuestra Carta Magna, los consejeros de la judicatura federal son sujetos de juicio político.

Dicho procedimiento jurisdiccional se sigue ante el Congreso de la Unión, como a continuación pasamos a sintetizar⁹⁵: El juicio político se inicia con la denuncia formulada contra el servidor público, ésta se presenta ante la Cámara de Diputados, quien se encarga de substanciar el procedimiento. Terminada la instrucción, la citada Cámara decide si procede o no acusar al servidor público, en caso de ser afirmativo, el asunto se pone en conocimiento de la Cámara de Senadores, la cual se erige en jurado de sentencia y, en su caso, aplica la sanción correspondiente, ya sea destitución o inhabilitación para el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

De lo anterior se desprende que el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que tiene encomendada y previos los requisitos de ley, está en aptitud de destituir e inhabilitar a los consejeros de la judicatura federal.

⁹⁵ Para mayor información sobre el tema, sugerimos al lector consultar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente el Título Segundo, relativo a los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Finalmente, nos resta mencionar que, indirectamente, hallamos otro vínculo. Con fundamento en el artículo 74, fracción IV, constitucional, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión anualmente aprueba el presupuesto de egresos de la Federación, dentro del cual se incluye el del Consejo de la Judicatura Federal.

La anterior aseveración se corrobora con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000⁹⁶, que en lo conducente establece:

"ARTÍCULO 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$1,195,313,400,000.00, ... y se distribuye de la manera siguiente: ... Poder Judicial \$ 8,075,766,038.00".

"ARTÍCULO 6.- El gasto programable previsto para el Ramo 03 Poder Judicial, importa la cantidad de \$8,075,766,038.00, y se distribuye de la manera siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 1,196,717,335.00
Consejo de la Judicatura Federal	\$ 5,526,633,368.00
Tribunal Electoral	\$ 1,352,415,335.00"

Tiene relación a lo antes mencionado, el décimo párrafo del artículo 100 constitucional, en el que se señala que el Consejo elabora el presupuesto del Poder Judicial de la Federación

⁹⁶ Publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 31 de diciembre de 1999.

(salvo el de la Suprema Corte y el del Tribunal Electoral) y lo remite al Presidente de nuestro máximo tribunal, quien lo incluye en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación.

Además de la atribución consistente en la aprobación del presupuesto de egresos, la Cámara de Diputados está facultada para revisar la cuenta pública del año anterior, apoyándose para ello en la entidad de fiscalización superior de la Federación, y en su caso, determinar las responsabilidades correspondientes.

Cabe agregar que la nueva Ley de Concursos Mercantiles, concretamente el artículo 311, establece que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles debe informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre el desempeño de sus funciones. Si bien, dicho Instituto es un órgano auxiliar del Consejo, el propósito de este apartado radica en examinar la relación que guardan los Poderes de la Unión con los consejeros de la judicatura federal, de ahí que sólo precisamos tal circunstancia.

Detallado lo anterior, concluimos que los diversos vínculos que unen a los Poderes Legislativo y Ejecutivo con el Consejo de la Judicatura Federal, no menoscaban ni aumentan la independencia de este último, sino que constituyen controles que ejercen los primeros sobre el segundo, ya que de no existir éstos estaríamos frente a un órgano estatal incontrolado, omnipotente.

4.3.2. Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano perteneciente al Poder Judicial de la Federación, sin embargo, dentro de este poder coexisten, además, otros entes: la Suprema Corte, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, es por ello que en los siguientes párrafos nos dedicaremos a precisar de qué manera está relacionado el Consejo con los citados órganos.

4.3.2.1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ha surgido gran controversia respecto a la jerarquía que debe tener el Consejo frente a la Suprema Corte, y para resolver tal polémica es indispensable señalar las relaciones que mantienen ambos órganos. En los artículos 97 y 100 de nuestra Constitución Política, encontramos las siguientes:

- La Suprema Corte está facultada para solicitar al Consejo que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

- El Pleno de la Suprema Corte designa, por mayoría de cuando menos ocho votos, a tres de los siete miembros del Consejo. Asimismo, los ministros de la Suprema Corte al elegir a su Presidente también eligen al del Consejo, ya que el ministro elegido asume la presidencia de los dos órganos.

- La Suprema Corte puede solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. También puede revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. Sin embargo, aún está pendiente de reglamentación los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

- Las resoluciones del Consejo que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces y magistrados federales pueden ser revisadas por la Suprema Corte. "En algunos casos, las decisiones del Consejo quedarán sujetas a revisión por el Pleno de la Suprema Corte, con lo que puede afirmarse que el Consejo de la Judicatura se instituyó como organismo interno subordinado del Poder Judicial de la Federación"⁹⁷.

En el propio Pleno de nuestro máximo tribunal encontramos posturas opuestas acerca del tema, y para estar en aptitud de conocerlas a continuación nos referiremos tanto a los debates como a la sentencia correspondiente del amparo en revisión número 3263/97.

⁹⁷ Testimonio de un cuatrienio. La modernización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994-1998). Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998, p. 10.

Del debate realizado en sesión pública del día 4 de agosto de 1998, se desprende el siguiente comentario del ministro Azuela Güitrón: "el Consejo de la Judicatura Federal con sus actividades de vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial, claramente es un órgano dependiente del Pleno de la Suprema Corte y de algún modo, está actuando en su representación como anteriormente lo hacía la Comisión de Gobierno y Administración ... el Consejo de la Judicatura Federal en realidad es un órgano auxiliar, un órgano que de algún modo está colaborando en las labores de menor importancia; obvio es que las labores de mayor importancia son las de juzgar, las jurisdiccionales"⁹⁸.

En el diverso debate efectuado el día 10 de los citados mes y año, intervino el ahora presidente de la Suprema Corte, ministro Góngora Pimentel, y sostuvo: "la intención fundamental del Constituyente Permanente al crear al Consejo de la Judicatura Federal era liberar a esta Suprema Corte de Justicia de las cargas de trabajo administrativo y así, darle más tiempo para el desahogo de sus funciones jurisdiccionales ... era también propósito del legislador que la Suprema Corte continuara siendo la cabeza de todo el sistema judicial y que tuviese en el Consejo un mero auxiliar, valioso sin duda, para el desempeño de las funciones administrativas, de vigilancia y disciplina ... el legislador jamás pensó que el Consejo de la Judicatura pudiese

⁹⁸ Procedencia del juicio de amparo contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal que impongan sanciones administrativas a secretarios o empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Op. cit., pp. 18 y 19.

tener un rango igual o superior al de la Suprema Corte de Justicia, sino que pretendió crear un órgano que le estuviese jerárquicamente subordinado y ello tal vez en razón de que en última instancia la facultad de decidir sobre las cuestiones internas del Poder Judicial de la Federación le corresponden originariamente a la Corte"⁹⁹.

Conviene precisar que el Pleno de la Suprema Corte y el del Consejo, tienen una atribución común consistente en salvaguardar la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como la independencia e imparcialidad de sus miembros, tema que se abordará en el último apartado del presente trabajo. Por lo que hace a la protesta de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, cabe señalar que ésta se efectúa ante ambos órganos, lo anterior con base en el último párrafo del artículo 97 constitucional.

Expuesto lo anterior, consideramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal son dos órganos diversos del Poder Judicial de la Federación, cada uno de ellos con atribuciones específicas, y precisamente éstas son las que los colocan como las máximas autoridades en lo jurisdiccional y en lo administrativo de dicho poder, respectivamente. En cuanto a la relación jerárquica de la Suprema Corte con el Consejo, concluimos que nuestra propia Constitución es la que se inclina por colocar a la primera por

⁹⁹ *Ibid.*, p. 39.

encima del segundo, basta con comparar las facultades que tiene uno respecto del otro.

No podemos dejar de mencionar que de acuerdo con la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte está facultado para conocer y dirimir cualquier controversia que se suscite dentro de dicho poder, con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que nuestra Suprema Corte es y seguirá siendo el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación.

4.3.2.2. Otros órganos.

Nos resta referirnos al Tribunal Electoral, a los juzgados de Distrito y a los tribunales de Circuito, todos ellos integrantes del Poder Judicial de la Federación.

La relación más relevante del Consejo de la Judicatura Federal con los juzgados y tribunales federales es la relativa al nombramiento, adscripción, ratificación y remoción de sus titulares, ya que de conformidad con los artículos 97 y 100 constitucionales, el Pleno del Consejo tiene facultades para nombrar, adscribir, ratificar y remover a magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

En términos generales, el Consejo se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los juzgados de Distrito y de los tribunales de Circuito, tal como ha quedado explicado en el capítulo anterior.

Con la intención de plasmar las distintas opiniones que sobre el tema tienen los ministros de la Suprema Corte, nuevamente nos remitimos al debate¹⁰⁰ realizado en sesión pública del día 4 de agosto de 1998, derivado del amparo en revisión número 3263/97.

El ministro Gudiño Pelayo sostuvo que "el juez de Distrito es órgano subordinado en lo administrativo al Consejo de la Judicatura Federal".

Por el contrario, el ministro Silva Meza señaló: "no creo que haya una subordinación en sentido administrativo entre los Juzgados de Distrito, los Tribunales Unitarios, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Consejo de la Judicatura Federal, no creo que la haya. Siento que sí hay relación, más no de subordinación; tienen funciones y atribuciones constitucionales esencialmente diferentes, pero eso no les da una subordinación administrativa".

Por otra parte, el ministro Azuela sostiene que "no se puede hablar en forma absoluta de dependencia de jueces y

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 7 - 28.

magistrados al Consejo de la Judicatura Federal, porque en la función jurisdiccional que aquéllos desempeñan son absolutamente autónomos; la dependencia debe circunscribirse exclusivamente a la cuestión administrativa".

Del voto de minoría formulado en el citado amparo en revisión, se desprende lo siguiente: "La subordinación administrativa de los titulares de órganos jurisdiccionales federales con el citado Consejo, queda patentizada especialmente con las atribuciones de este último, establecidas en el artículo 81, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ... De conformidad con los preceptos transcritos, el Consejo de la Judicatura tiene facultades para nombrar, ratificar, adscribir, suspender y remover de su cargo al juez de Distrito y a los magistrados de Circuito ... Asimismo, en su caso, debe acordar sobre su renuncia y retiro forzoso, determinar su responsabilidad administrativa, y realizar visitas extraordinarias de investigación sobre faltas graves cuando estime que se haya actualizado la comisión de ellas"¹⁰¹.

De todo lo antes dicho, deducimos que los titulares de los citados órganos jurisdiccionales (jueces y magistrados) sí están jerárquicamente subordinados al Consejo de la Judicatura Federal, ilustra lo anterior la dependencia presupuestal de los juzgados y tribunales frente al Consejo. Conviene puntualizar

¹⁰¹ *Ibid.*, pp. 201 y 202.

que la subordinación sólo es en el aspecto administrativo mas no así en el jurisdiccional.

No debemos menoscabar que si bien el Consejo designa a jueces y magistrados, también es verdad que tal nombramiento se hace con base en los concursos de oposición y de méritos en los que participan.

Por lo que toca al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideramos que el vínculo más significativo que une a éste con el Consejo de la Judicatura Federal es el previsto en el séptimo párrafo del artículo 99 constitucional, referente a que la administración, vigilancia y disciplina de dicho tribunal corresponde a la Comisión de Administración, en cuya integración están tres miembros del Consejo.

Finalmente, concluimos que el propósito del legislador al prever los lazos que han quedado detallados a lo largo del presente apartado, consiste en propiciar la unidad del Poder Judicial de la Federación.

4.4. El Consejo de la Judicatura Federal como garante de la independencia del Poder Judicial de la Federación.

Por último, nos referiremos a otra de las múltiples facetas de nuestro órgano colegiado en estudio, contenida en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En la exposición de motivos de la reforma constitucional publicada el 31 de diciembre de 1994, se insistió en el fortalecimiento y en la independencia del Poder Judicial de la Federación, y en atención a tal objetivo se encomendó, al Pleno de la Suprema Corte y al Consejo de la Judicatura Federal, velar por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros, y más tarde, con la creación del Tribunal Electoral, dicha encomienda se extendió a la Comisión de Administración de dicho tribunal.

La anterior aseveración encuentra sustento en los artículos 11 y 68, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, respectivamente, que a la letra establecen:

"ARTÍCULO 11.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros ...".

"ARTÍCULO 68.- ... El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último".

"ARTÍCULO 29.- La Comisión de Administración velará, en todo momento y en el ámbito de su competencia, por la autonomía del Tribunal Electoral y por la independencia e imparcialidad de sus miembros".

Con fundamento en los preceptos transcritos, en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 1997, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitieron el Acuerdo General Conjunto número 1/1997¹⁰², por el que se crea la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía de los órganos e independencia de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, que en lo conducente establece:

"CONSIDERANDO

...

SEGUNDO.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reconocen que para salvaguardar la autonomía de los órganos jurisdiccionales y la independencia de sus integrantes, es preciso que ambos órganos actúen no sólo en forma coordinada, sino de consuno para fortalecer así la unidad del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- La independencia e imparcialidad que la función exige al juzgador, le impone sustraerse de toda injerencia o presión extraña o de la interferencia que pudieran ejercer las partes que intervienen en los procesos, por lo que se reafirma el principio constitucional y legal de que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, dentro de la órbita de sus atribuciones y en respeto estricto a la independencia que constitucionalmente se les reconoce, no deberán, por

¹⁰² Aparece publicado en las pp. 527-531, del tomo VI, noviembre de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ningún motivo, realizar ni admitir injerencia, interferencias, vínculos o cualquier tipo de presión, venga de donde viniere, que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar su función;

...

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Se crea, con carácter permanente, la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, integrada por dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por dos Consejeros de la Judicatura Federal y por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, quien la presidirá.

SEGUNDO.- Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que tengan conocimiento de actos internos o externos que vulneren o tiendan a vulnerar la independencia de la función judicial, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la Comisión a que se refiere el punto anterior.

TERCERO.- La Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, analizará las denuncias que reciba, realizará las investigaciones necesarias y formulará recomendaciones al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda, con independencia de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las recomendaciones anteriores, emitirán las resoluciones que les competan e informarán a la Comisión aludida del trámite que corresponda".

Cabe preguntarnos por qué no intervino el Tribunal Electoral en la emisión del acuerdo transcrito, pues a la fecha de su expedición ya estaba reglamentada la Comisión de Administración.

Continuando con el tema que ahora exponemos, es menester agregar que el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé como causas de responsabilidad de los servidores públicos de dicho poder, entre otras, las siguientes: a) Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder (fracción I); y b) No poner en conocimiento del Consejo cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial (fracción VII).

Para salvaguardar la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como la independencia e imparcialidad de sus miembros, es necesario que el Pleno de la Suprema Corte y el del Consejo, unan esfuerzos tendientes a lograr tales propósitos, y en la consecución de éstos encontramos otra de las tantas tareas del Consejo de la Judicatura Federal.

En este momento damos por concluida la presente investigación documental, y pasamos a exponer nuestras conclusiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La función predominante del Poder Judicial de la Federación es la de carácter jurisdiccional, sin embargo, también ejerce diversas atribuciones no jurisdiccionales, es decir, legislativas y administrativas.

SEGUNDA.- La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1994, creó el Consejo de la Judicatura Federal y le encomendó algunas de las atribuciones no jurisdiccionales que, anteriormente, correspondían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERA.- En la actualidad, las atribuciones no jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación están a cargo de tres órganos, a saber: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral; por lo que es indispensable que éstos actúen en forma coordinada para lograr la unidad del citado poder.

CUARTA.- El Consejo de la Judicatura Federal se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, es decir su actuación está dirigida, principalmente, a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

QUINTA.- Si bien es cierto, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación, también lo es que no es depositario de dicho poder, ya que su función esencial es diversa a la eminentemente jurisdiccional; consecuentemente, desde el punto de vista formal, es un órgano judicial, pero, materialmente, es un órgano administrativo.

SEXTA.- Dada la gran variedad de atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, no podemos catalogarlo como un ente meramente administrativo, sino que, excepcionalmente se erige como órgano legislativo y jurisdiccional; de ahí que resulte aventurado tratar de asignarle una naturaleza jurídica única.

SÉPTIMA.- El Consejo de la Judicatura Federal adopta una naturaleza jurídica sui géneris, en relación a los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados, pues carece de los elementos fundamentales que los caracterizan.

OCTAVA.- El Consejo de la Judicatura Federal actúa como órgano jurisdiccional, cuando resuelve los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y los servidores adscritos al propio Consejo, a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

NOVENA.- Uno de los propósitos de la referida reforma de 1994 consistió en fortalecer la independencia del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, la manera de integrar el Consejo de la Judicatura Federal transgrede el llamado principio de la

división de poderes, pues implica cierta intromisión del Ejecutivo y del Legislativo; por lo que proponemos que el Consejo de la Judicatura Federal se integre por miembros provenientes, exclusivamente, del Poder Judicial de la Federación, pues nadie más que ellos conoce su propia problemática administrativa.

DÉCIMA.- Resulta cuestionable la independencia de los consejeros de la judicatura federal en relación con los poderes que los designan, pues el nombramiento lleva implícita la obligación de lealtad y obediencia hacia el órgano que los nombró.

DÉCIMA PRIMERA.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano de última instancia, ya que sus resoluciones son definitivas e inatacables, salvo las excepciones legalmente previstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La estructura administrativa del Poder Judicial de la Federación se incrementa constantemente, debido a que éste, cada día, es más extenso; por lo que consideramos que lo más acertado sería instituir al Consejo de la Judicatura Federal como un órgano único encargado de toda la administración de los órganos jurisdiccionales del referido poder, y para evitar disminuir la supremacía que tiene nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, proponemos que se instituya como un ente subordinado a ella.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. 2ª ed. Porrúa, México, 1998.

ADATO GREEN, Victoria. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Comentada. Porrúa-UNAM, México, 1998.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Porrúa, México, 1999.

CARPISO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 11ª ed. Porrúa, México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Dos tomos. 14ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa-UNAM, México, 1999.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón. Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Porrúa-UNAM, México, 1992.

Diccionario de la Lengua Española. 21ª ed. Real Academia Española, Madrid, 1992.

Diccionario Jurídico Mexicano. Cuatro tomos. 10ª ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa-UNAM, México, 1997.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Bibliográfica Omeba, Argentina, 1979.

Encuentro con los medios. Genaro David Góngora Pimentel. Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999.

FIX ZAMUDIO, Héctor y Héctor FIX FIERRO. El Consejo de la Judicatura. Cuadernos para la Reforma de la Justicia, Número 3. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996.

_____ y José Ramón COSSÍO DÍAZ. El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano. Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 40ª ed. Porrúa, México, 2000.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 49ª ed. Porrúa, México, 1998.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. Primer Informe Anual de Labores. 15 de diciembre de 1999. Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2000.

HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, Sandra Luz y Rosalío López Durán. Técnicas de investigación jurídica. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 2ª ed. Oxford University Press, México, 2000.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Tematizada y Concordada. Colección Investigaciones 1. 2ª ed. Instituto de la Judicatura Federal, México, 1998.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo. Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 3. Editorial Harla, México, 1999.

MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal. 3ª ed. Porrúa, México, 1998.

México y España. Administración de la Justicia 1998. Colección Memorias, Número III, Instituto de la Judicatura Federal, México, 1998.

MORAL PADILLA, Luis. Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. 2ª ed. McGraw-Hill, México, 1998.

Normas fundamentales. Dos tomos. 4ª ed. Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, 1999.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 32ª ed. Porrúa, México, 1999.

Procedencia del juicio de amparo contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal que impongan sanciones administrativas a secretarios o empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. Serie de Debates del Pleno, Número 21.

Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. 4ª ed. Porrúa, México, 1999.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso. 20ª ed. Porrúa, México, 1999.

Testimonio de un cuatrienio. La modernización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994-1998). Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1998.

VARGAS CHÁVEZ, Luis Gilberto. Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal. Edal Ediciones, S.A. de C.V, México, 1999.

NOTA: Para la elaboración de la presente tesis profesional también se consultó: CD Historia Legislativa y Parlamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2000, editado por la Dirección General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; CD IUS 2000, editado por la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Red de Informática y Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación; así como la página de internet <http://www.cjf.gob.mx/>.

HEMEROGRAFÍA

Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. Año XVII, Número 49, Enero - Abril de 1984.

Compromiso. Órgano informativo del Poder Judicial de la Federación. Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Número 2, Septiembre - Octubre de 1999.

Concordancias. Estudios Jurídicos y Sociales. Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A.C., México. Año 4, Número 6, Septiembre - Diciembre de 1999.

Concordancias. Estudios Jurídicos y Sociales. Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A.C., México. Año 5, Número 7, Enero - Abril de 2000.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal, LVI Legislatura. Año I, Número 25, 20 de diciembre de 1994.

Diario de los Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal, LVI Legislatura. Año I, Número 3, 30 de diciembre de 1994.

Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Carlos Justo Sierra (Director General), México, Distrito Federal.

Excélsior. Regino Díaz Redondo (Director General), diario, México, Distrito Federal, 14 de abril de 2000.

Laboral. La práctica jurídico administrativa. México. Año VII, Número 81, 1999.

La Jornada. Isabel Lira Saade (Directora General), diario, México, Distrito Federal, 26 de mayo de 2000.

Proceso, Número 1226, 30 de abril de 2000, México.

Revista Facultad de Derecho. Año III, Número 13, Julio - Agosto 1982. Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1982.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Miguel de Jesús Alvarado Esquivel (Coordinador). Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

APÉNDICE

ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

RUBRO	NÚMERO
Relativo al domicilio oficial del Consejo de la Judicatura Federal.	1/1995
Relativo a las licencias de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.	2/1995
Relativo a la exigencia de contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, impuesta a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110, fracciones I, II, VIII, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	3/1995
Relativo a la creación de su Comisión de Receso.	4/1995
Que fija las bases para convocar a concurso de méritos, para ocupar las plazas vacantes de Magistrados de Circuito.	5/1995
Que fija las bases para el nombramiento de actuarios y secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.	6/1995
Que fija las bases para convocar a concurso de méritos, para ocupar las plazas vacantes de Jueces de Distrito.	7/1995
Que reglamenta el funcionamiento de las Comisiones del Consejo de la Judicatura Federal.	8/1995
Relativo a las vacaciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.	9/1995
Que ordena un nuevo sistema de distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.	10/1995
Relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones.	11/1995
Que constituye a la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal.	12/1995
En el cual se establecen las bases relativas a la guarda y seguridad de divisas extranjeras, joyas y otro tipo de valores consignados en los procesos penales que se tramitan en los Juzgados de Distrito.	13/1995
Relativo a la determinación de la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Juzgado de Distrito en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, de su denominación y especialización, así como de los actuales Juzgados de Distrito Primero, Segundo y Tercero en la misma entidad, de las reglas de distribución de los asuntos, y de la nueva denominación de los demás Juzgados de Distrito en el propio Estado.	14/1995

Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito con residencia en ciudad Juárez, Chihuahua; Cuernavaca, Morelos; Durango, Durango; Guadalajara, Jalisco (Materias Administrativa y Civil); Guanajuato, Guanajuato; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; Morelia, Michoacán; Puebla, Puebla; Querétaro, Querétaro; Saltillo, Coahuila; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Tijuana, Baja California; Villahermosa, Tabasco; y, Zacatecas, Zacatecas.	15/1995
Relativo a la creación, denominación, jurisdicción territorial, Competencia y fecha de iniciación de funcionamiento del Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, así como a la nueva jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Guanajuato.	16/1995
Relativo a la creación, denominación, jurisdicción territorial y competencia del Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como a la nueva denominación y jurisdicción territorial del Juzgado de Distrito con residencia en ciudad Chetumal.	17/1995
Relativo a la creación, denominación, jurisdicción territorial y competencia del nuevo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.	18/1995
Por el cual se establecen las bases para el Concurso de Oposición Interno de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para ocupar el cargo de visitadores judiciales.	1/1996
Relativo a las licencias otorgadas por el término de seis meses a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.	2/1996
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.	3/1996
Que establece el funcionamiento de Comisiones Unidas.	4/1996
Que fija las bases del Concurso Interno de Oposición, para la designación de Magistrados de Circuito.	5/1996
Que fija las bases del Concurso Interno de Oposición, para la designación de Jueces de Distrito.	6/1996
Relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.	7/1996
Por el que se establecen los términos y lineamientos para la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	8/1996
Que fija las bases para instituir la distinción al mérito judicial "Ignacio L. Vallarta".	9/1996

Relativo a la creación, denominación, jurisdicción territorial, competencia y fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa; a las reglas de turno de dicho juzgado y el existente en la mencionada ciudad; al sistema de distribución de asuntos entre ambos juzgados y a la nueva denominación de los demás Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz.	10/1996
Que fija las bases para el otorgamiento de años sabáticos.	11/1996
Relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, de nueva creación, con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán; a las reglas de turno de dicho Tribunal y de los existentes en la mencionada ciudad, así como al sistema de distribución de asuntos entre los referidos Tribunales.	12/1996
Que modifica los puntos segundo y tercero del diverso número 11/1995, relativo a la determinación de la forma, días y horas en que el mismo celebrará sus sesiones.	13/1996
En el que se determina que será la Comisión de Disciplina el órgano encargado de resolver las quejas administrativas a que se refiere el artículo 133, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	14/1996
Que establece las bases de operación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal.	15/1996
Por el que delega diversas facultades en materia de recursos humanos.	16/1996
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito ubicados en Boca del Río, Veracruz.	17/1996
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito ubicados en ciudad Victoria, Tamaulipas.	18/1996
Por el que se determina la competencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación para la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad de los servidores públicos adscritos a los órganos administrativos y auxiliares del citado Consejo.	19/1996
Que sustituye al diverso número 6/1996, que fija las bases del Concurso Interno de Oposición, para la designación de Jueces de Distrito.	20/1996
Que establece los elementos a tomarse en consideración para adscribir a los Magistrados de Circuito, electos con motivo del Concurso de Oposición Interno a que se contrae el diverso Acuerdo General 5/1996.	21/1996

Relativo a la creación, denominación, jurisdicción territorial, competencia y fecha de iniciación de funcionamiento de los nuevos Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; a las reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos entre dichos Juzgados.	22/1996
Relativo a las reglas de turno y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.	23/1996
Relativo al domicilio oficial del propio Consejo.	24/1996
Relativo al nuevo domicilio de diversos órganos jurisdiccionales del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.	1/1997
Relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova.	2/1997
Relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Querétaro; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	3/1997
Relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a las denominaciones, reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	4/1997
Relativo al nuevo domicilio de los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.	5/1997
Relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios del mencionado Circuito.	6/1997
Relativo a la denominación y a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán y a las reglas de turno de los Juzgados de Distrito en la misma entidad.	7/1997
Relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento del nuevo Tribunal Unitario de Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios del mencionado Circuito.	8/1997
Relativo a las denominaciones y fecha de iniciación de funcionamiento de los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; a las reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	9/1997

Relativo al nuevo domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	10/1997
Relativo a la denominación y fecha de iniciación de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos; a las reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito con sede en la referida ciudad.	11/1997
Relativo al nuevo domicilio del Primer Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.	12/1997
Que determina a la Comisión de Disciplina como el órgano competente para conocer de los dictámenes del Secretario Ejecutivo de Disciplina, en relación con las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales federales que no muestren irregularidades administrativas.	13/1997
Que fija las bases del Segundo Concurso Interno de Oposición, para la designación de Magistrados de Circuito.	14/1997
Para fijar las condiciones y los términos en que los Jueces de Distrito habrán de llevar a cabo visitas carcelarias.	15/1997
Relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan a los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.	16/1997
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California.	17/1997
Que ordena la instalación de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, conforme al sistema computarizado.	18/1997
Relativo a la fecha de iniciación de funcionamiento de los nuevos Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México; a las denominaciones, especialización y sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	19/1997
Relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	20/1997
Relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos.	21/1997
Que fija las bases del Segundo Concurso Interno de Oposición, para la designación de Jueces de Distrito.	22/1997
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Tribunales Colegiados del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.	23/1997

Relativo a la denominación y a la fecha de iniciación de funcionamiento de los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; a las reglas de turno y a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.	24/1997
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.	25/1997
Relativo a las visitas de inspección ordinarias, extraordinarias o especiales practicadas a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito, conforme a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo II, Sección Cuarta, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relativo a la Visitaduría Judicial.	26/1997
Relativo a la denominación, a la fecha de inicio de funcionamiento del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, y a la distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del mencionado Circuito.	27/1997
Por el que se reglamenta el Presupuesto por Programa en el Consejo de la Judicatura Federal.	28/1997
Que establece los lineamientos a seguir respecto de las resoluciones pronunciadas por el propio Pleno relativas a la remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.	29/1997
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.	30/1997
Relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notaria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de mil novecientos noventa y siete.	31/1997
Relativo al nuevo domicilio de los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.	32/1997
Por el que se establecen las normas de operación para la administración del parque vehicular propiedad del Consejo de la Judicatura Federal.	33/1997
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	1/1998
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materias Administrativa y de Trabajo del mencionado Circuito.	2/1998

Relativo al nuevo domicilio de los Tribunales Colegiados del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.	3/1998
Relativo a la denominación, a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a las reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	4/1998
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	5/1998
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.	6/1998
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey.	7/1998
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	8/1998
Que determina el sistema de encuesta para evaluar el desempeño y honorabilidad de los visitantes.	9/1998
Relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, ambos con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal.	10/1998
Que amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para recibir las demandas y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta horas a las veinticuatro horas.	11/1998
Relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Tlalneptla.	12/1998
Que abroga el Acuerdo General Número 12/1995, lo que conlleva a la extinción de la Comisión de Vigilancia y, consecuentemente, de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal.	13/1998
Relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Tercer Tribunal Colegiado de Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.	14/1998
Que fija las bases del Tercer Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.	15/1998

Relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	16/1998
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.	17/1998
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.	18/1998
Relativo a la denominación, a la fecha de inicio de funcionamiento y a la jurisdicción territorial del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, así como a la denominación y jurisdicción territorial del Primer Tribunal Colegiado del mismo Circuito, con sede en la ciudad de Zacatecas.	19/1998
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito.	20/1998
Relativo a la exclusión temporal del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, respecto del turno de nuevos asuntos.	21/1998
Relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de mil novecientos noventa y ocho.	22/1998
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	23/1998
Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.	24/1998
Que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.	25/1998
Por el cual se establecen las bases para el Segundo Concurso Interno de Oposición, para ocupar el cargo de visitantes judiciales.	26/1998
Relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.	27/1998
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos juzgados.	28/1998

Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de los asuntos de dicho juzgado y el existente en las mismas materias en la mencionada entidad.	29/1998
Por el que delega diversas facultades en materia de recursos humanos.	30/1998
Que modifica parcialmente al diverso Acuerdo General número 16/1998.	31/1998
Que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional.	32/1998
Relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco.	33/1998
Que delega a la Comisión de Carrera Judicial la facultad de autorizar nombramientos de Actuarios y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.	34/1998
Relativo a la especialización y nueva denominación de los Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.	35/1998
Relativo a la prórroga de exclusión temporal del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, respecto del turno de nuevos asuntos.	36/1998
Que establece la homologación de los estudios del curso de perfeccionamiento y actualización judicial respecto de la primera etapa de selección para el Concurso Interno de Oposición para el ingreso a la categoría de Magistrado de Circuito.	37/1998
Que declara desierto el Segundo Concurso Interno de Oposición para ocupar el cargo de visitadores judiciales y designa visitadores judiciales.	38/1998
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	39/1998
Que delega a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos la facultad de dictar las medidas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.	40/1998
Que deroga el primer punto transitorio del diverso Acuerdo General número 15/1998, que fija las bases del Tercer Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.	41/1998
Relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de mil novecientos noventa y ocho.	42/1998

Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	43/1998
Que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	44/1998
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	45/1998
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito, y ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos.	46/1998
Que modifica los puntos segundo y tercero del diverso número 8/1995.	47/1998
Que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.	48/1998
Que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio de 1999.	1/1999
Que fija las bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.	2/1999
Relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito y del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	3/1999
Relativo al nuevo domicilio del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco.	4/1999
Relativo al nuevo domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito y de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.	5/1999
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como a las reglas de turno de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	6/1999
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; a las denominaciones, reglas de turno y al sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados en Materia Penal del mencionado Circuito.	7/1999

Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento de los nuevos Tribunales Colegiados del Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla; a las denominaciones, especialización y reglas de turno de los asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	8/1999
Que establece el rol de diarios nacionales a los que se encomendará la publicación de determinados avisos, convocatorias y esquelas del Consejo de la Judicatura Federal.	9/1999
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Mazatlán; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	10/1999
Relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.	11/1999
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del mencionado Circuito.	12/1999
Relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara; así como a las reglas de turno de asuntos de los Juzgados de Distrito en la materia en la propia entidad.	13/1999
Relativo al nuevo domicilio del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, que a partir del día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve se denominará Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.	14/1999
Que modifica el Acuerdo General número 3/1996, que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito.	15/1999
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia los tres primeros en Naucalpan de Juárez y el último, en Tlalnepantla de Baz; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	16/1999
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Sexto y Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	17/1999

Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales; ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos; y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	18/1999
Relativo a la designación de Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de mil novecientos noventa y nueve.	19/1999
Relativo al cambio de logotipo del propio Consejo.	20/1999
Que fija las bases del Concurso para la designación de Jueces de Distrito.	21/1999
Relativo a la creación del Vigésimo Cuarto Circuito, a su circunscripción territorial y a los órganos jurisdiccionales que lo conformarán, así como a las denominaciones y fecha de inicio de funcionamiento de un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario, de nueva creación, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit.	22/1999
Que adiciona el artículo 151 del diverso Acuerdo General número 48/1998, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.	23/1999
Relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Civil del mencionado Circuito.	24/1999
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del mencionado Circuito.	25/1999
Por el que se crea la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría Ejecutiva correspondiente.	26/1999
Que fija las bases para la selección de aspirantes a Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	27/1999
Que fija las bases para la elaboración, aprobación y actualización de la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación a partir del año dos mil.	28/1999
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en ciudad Nezahualcóyotl, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	29/1999

Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en los Mochis, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	30/1999
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	31/1999
Relativo al nuevo domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	32/1999
Relativo al cambio de domicilio del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Tuxpan.	33/1999
Relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oax.	34/1999
Relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oax.	35/1999
Relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	36/1999
Por el que se determina la fecha en que concluye sus funciones el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, y el cambio de denominación de los Tribunales Unitarios del propio Circuito.	37/1999
Relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados del referido Circuito.	38/1999
Relativo a las denominaciones, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios Cuarto y Quinto del Décimo Quinto Circuito, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, así como a la jurisdicción territorial de los Tribunales Unitarios Primero, Segundo y Tercero del mismo Circuito, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California.	39/1999
Relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Octavo y Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en la misma ciudad, y a la nueva denominación del Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Ensenada.	40/1999

Relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y del Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	41/1999
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	42/1999
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, así como al sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero del mencionado Circuito, con sede en la citada ciudad.	43/1999
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, así como a las denominaciones, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con sede en la referida ciudad.	44/1999
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en la misma ciudad.	45/1999
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en ciudad Juárez, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la misma ciudad.	46/1999
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en la mencionada ciudad, y a la nueva denominación de uno de los Juzgados de Distrito en la propia entidad, con residencia en la ciudad de Uruapan.	47/1999
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	48/1999

Relativo a la creación del Vigésimo Quinto Circuito, a su circunscripción territorial y a los órganos jurisdiccionales que lo conformarán, a las denominaciones y fecha de inicio de funcionamiento de un Tribunal Colegiado, un Tribunal Unitario y un Juzgado de Distrito de nueva creación, con residencia en la ciudad de Durango, Durango, así como a las reglas de turno de los Juzgados de Distrito en la propia entidad.	49/1999
Relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas.	50/1999
Por el que se designa Magistrados de Circuito a diversos Jueces de Distrito ratificados o que tienen una antigüedad mayor a tres años en el cargo.	51/1999
Que fija las bases del Concurso para la designación de Jueces de Distrito.	52/1999
Por el que se delegan facultades a las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas en Materia de Adquisición de Bienes presupuestales considerados en los grupos 2100 materiales y útiles de administración y 5100 equipo y mobiliario de administración.	53/1999
Que modifica el artículo 22 del diverso Acuerdo General 44/1998, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	54/1999
Relativo a la designación de consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de mil novecientos noventa y nueve.	55/1999
Relativo al cambio de domicilio del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en ciudad Nezahualcōyotl, Estado de México.	56/1999
Por el que se designa Magistrados de Circuito a diez Jueces de Distrito que tienen una antigüedad mayor de dos años en el cargo.	57/1999
Que modifica el inciso a) del punto noveno del Acuerdo General número 25/1998, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.	58/1999
Relativo al cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales federales del Décimo Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán.	59/1999
Relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Torreón.	60/1999
Relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila.	1/2000
Que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito.	2/2000

Que modifica el Título Décimo del diverso Acuerdo General número 48/98, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.	3/2000
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y, establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	4/2000
Que determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la presidencia del mismo, y actualiza las atribuciones del Secretario Ejecutivo, con las direcciones generales que les corresponden.	5/2000
Que fija las bases del Quinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.	6/2000
Que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio del año 2000.	7/2000
Que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y establece reglas de turno para los referidos Juzgados.	8/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, así como a la nueva denominación de dos Juzgados de Distrito en la propia entidad, uno con sede en la ciudad de Los Mochis y el otro con residencia en la ciudad de Mazatlán.	9/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	10/2000
Relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como a la modificación de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito, con sede en la ciudad de Querétaro, Qro.	11/2000
Relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras.	12/2000
Relativo al cambio de domicilio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán.	13/2000

Relativo a las denominaciones y a las fechas de inicio de funcionamiento del Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Tribunales Colegiados en Materia Administrativa; del Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero Tribunales Colegiados en Materia Civil; del Quinto y Sexto Tribunales Colegiados en Materia Penal; y, del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, todos del Primer Circuito, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados del referido Circuito.	14/2000
Relativo a la especialización y nuevas denominaciones de los Tribunales Unitarios del Primer Circuito; a la fecha de inicio de funcionamiento del Primer y Segundo Tribunales Unitarios en Materias Civil y Administrativa del propio Primer Circuito, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; y a las reglas de turno y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del mencionado Circuito.	15/2000
Relativo a las denominaciones y a la fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo; Décimo Primero y Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil, todos en el Distrito Federal; así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo y en Materia Civil en el Distrito Federal.	16/2000
Que señala ante qué área del propio Consejo deben presentarse las solicitudes de autorización de nombramientos de Secretarios y Actuarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, y las notificaciones de nombramientos de los referidos funcionarios en los casos en que no se necesita autorización; y establece un término para su recepción.	17/2000
Por el que se desconcentra a las Administraciones Regionales la función administrativa de atención a los órganos jurisdiccionales federales y áreas del propio Consejo en el interior de la República.	18/2000
Relativo al cambio de domicilio de los diez Juzgados de Distrito y Siete Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito con residencia en el Palacio de Justicia Federal de San Lázaro, ciudad de México, Distrito Federal.	19/2000
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Puebla, Pue., a las denominaciones, reglas de turno y sistema de distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Penal del mencionado Circuito.	20/2000
Que modifica en su parte conducente los Títulos Primero y Segundo del Acuerdo General Número 48/1998, con el objeto de cambiar la denominación de la Dirección General de Auditoría Interna, así como la de Operación y Diagnóstico Administrativo por las de Dirección General de Auditoría Financiera y Dirección General de Auditoría Operacional, respectivamente.	21/2000
Que modifica al diverso Acuerdo General 6/2000, respecto a las fechas establecidas para la segunda etapa del Quinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.	22/2000

Que modifica al diverso Acuerdo General número 16/2000, en relación con la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.	23/2000
Por el que se determina la fecha en que concluye sus funciones el Segundo Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, y el cambio de denominación del Primer Tribunal Unitario del propio Circuito.	24/2000
En materia de presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral.	25/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, así como a la nueva denominación de dos Juzgados de Distrito en la propia entidad, uno con sede en la ciudad de Tuxpan y el otro, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos.	26/2000
Que fija las bases del Sexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito.	27/2000
Por el que se determinan los documentos e información que deben contener los expedientes del personal, así como la obligación de proporcionarlos que tienen los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.	28/2000
Que regula el turno de los asuntos que se remitan a los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.	29/2000
Que establece las medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.	30/2000
Que amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para recibir las demandas y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas.	31/2000
Relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado y Primer Tribunal Unitario del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.	32/2000
Relativo a la designación de Consejeros que deben proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones dos mil.	33/2000
Relativo a la determinación de los Libros de Control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como a su descripción e instructivos correspondientes.	34/2000

Por el que se establecen reglas para conceder licencias hasta por quince días con goce de sueldo, a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.	35/2000
Que reforma el artículo 144 del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.	36/2000
Que adiciona el artículo 267 del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.	37/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México, así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, con sede en la mencionada ciudad.	38/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Nuevo Laredo, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la citada ciudad.	40/2000
Que amplía el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Unitarios en Materia Penal del Primer Circuito, para recibir las demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas.	41/2000
Relativo al cambio de domicilio del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con residencia en la ciudad de Oaxaca, Oax.	42/2000
Por el que se determina la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal.	43/2000
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Ensenada, así como a las denominaciones, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en la citada ciudad.	44/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad.	45/2000
Relativo al cambio de residencia y jurisdicción territorial del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, a la distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios, con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, así como a la redistribución de asuntos del Tercer Tribunal, entre los Tribunales Unitarios con sede en la ciudad de Mexicali, del mencionado Estado.	46/2000

Relativo a las denominaciones, fecha de inicio de funcionamiento y jurisdicción territorial del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados de esta especialidad en el mencionado Circuito, con sede en la referida ciudad.	47/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como a las reglas de turno de asuntos entre los Tribunales Colegiados en Materia Civil del mencionado Circuito.	48/2000
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como a las denominaciones, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Unitarios del Décimo Circuito, con sede en la citada ciudad.	49/2000
Relativo a la denominación y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la citada ciudad.	50/2000
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la ciudad de La Paz, así como a las denominaciones, reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en la citada ciudad.	51/2000
Relativo a las denominaciones y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México y del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, ambos con residencia en Naucalpan de Juárez, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en la referida ciudad y en la de Tlalnepantla de Baz.	52/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la misma ciudad.	53/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en la referida ciudad.	54/2000

Relativo a la fecha de inicio de la especialización, nueva denominación y competencia de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; a la fecha de inicio de funciones, denominaciones y competencia de tres nuevos Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; y a las reglas de turno y distribución de asuntos en los Juzgados de Distrito que se especializan	55/2000
Relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula.	57/2000
Relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan.	58/2000
Relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito; del Primer Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito, todos con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	59/2000
Relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.	60/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tapachula, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad.	61/2000
Relativo a la denominación y a la fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, así como a la distribución de asuntos de los Juzgados de Distrito con sede en la misma ciudad.	62/2000
Relativo a la reorganización del Vigésimo Primer Circuito.	63/2000
Que fija las bases del Tercer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito.	64/2000
Relativo a la fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, así como a las reglas de turno y sistema de recepción y distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del Décimo Noveno Circuito, con sede en la citada ciudad.	65/2000
Relativo a la denominación, fecha de inicio de funcionamiento, competencia y jurisdicción territorial del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como a las reglas de turno y sistema de distribución de asuntos de los Tribunales Colegiados del mencionado Circuito.	66/2000

* Los acuerdos generales enlistados se trasladaron de la página de internet <http://www.cjf.gob.mx>.